



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado
Comercial de Lima – Sede Petith Thouars 2016”.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA

Rosimer Pintado Jaime

ASESORA

Mg. CLAUDIA FLORES BOLIVAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA - PERÚ

2017

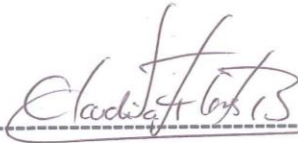
JURADO CALIFICADOR



VARGAS FLORECIN EMILIANO NEMESIO
Presidente



DIAZ PAZ JULIO CESAR
Secretario



FLORES BOLIVAR CLAUDIA
Vocal

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a mis padres Ricardo y Rosimer, por su gran amor y apoyo incondicional para forjarme esta carrera profesional, por confiar en mí capacidad; al gran amor de mi vida: mi hijo Jorge Armando y ahora mi pequeño angelito, mi nieto Fabrizio Mathías, porque son mi mejor motivación en la vida, a mi amado Francisco Magallanes Arana, por su amor, confianza y comprensión por sacrificar tiempo juntos, para pasar noches y amanecidas de estudio; todos ellos son mi mayor inspiración y esta es mi mejor demostración de amor, solo así podré darles una mejor calidad de vida, desarrollo familiar y cumplir mis deseos más anhelados.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por tanta bendición en mi vida, a la Universidad Cesar Vallejo por albergar a esta humilde estudiante de Derecho, a mis estimados asesores, por sus exigencias y también conocimientos transmitidos, por sus experiencias profesionales para el desarrollo de la tesis; a mis profesores por sus enseñanzas, consejos, por ser guías constantes e incansables, por la influencia significativa para lograr como profesional en esta hermosa y digna carrera profesional y lograr este objetivo.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Rosimer Pintado Jaime con DNI N° 10350939, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de mayo de 2017



Rosimer Pintado Jaime

Presentación

Señores miembros del jurado:

Presento antes ustedes la investigación de tesis titulada “Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima – Sede Petit Thouars - 2016”, puesto a vuestra consideración, que tiene como propósito demostrar que la cosa juzgada tiene incidencia en el Proceso Único de Ejecución, en base a teorías, a trabajos previos observación de la realidad nacional y demostrando mediante resultados estadísticos la apreciación de jueces conocedores del tema.

La elaboración de la presente investigación se ha realizado en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Rosimer Pintado Jaime

RESUMEN

El siguiente trabajo tuvo como objetivo explicar la incidencia que tiene la cosa juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima Sede Petit Thouars, para la cual se utilizó una muestra (no probabilística), que es igual a mi población por ser censal es decir es pequeña, formado por los 19 Juzgados Comerciales de Lima- Sede Petit Thouars, el instrumento que se utilizó para la recolección de datos es el cuestionario, mediante en el que se obtuvo una confiabilidad de es de .846 para la variable independiente y .851 para la variable dependiente según la tabla categórica, nuestros instrumentos son altamente confiables, donde el coeficiente de relación es de 0.929 esto quiere decir que existe alta relación entre las variables cosa juzgada y proceso único de ejecución; el coeficiente al cuadrado es .863 que se traduce que el 86.3% de la variable proceso único de ejecución es explicada gracias a la variable cosa juzgada, donde la significancia es igual .000 de la tabla ANOVA y me posibilita realizar un modelo de regresión lineal, en la prueba de hipótesis P- Valor = ,000(significancia) es decir que se rechaza la hipótesis nula, ya que para que se acepte esta hipótesis P- Valor $\leq \alpha$ y $\alpha = 0.05$; el 50% de las personas encuestadas están de acuerdo que la cosa juzgada tiene incidencia en el proceso único de ejecución, sumado al 3.3%. totalmente de acuerdo, frente al 43,3% del total de encuestados están en desacuerdo con esta proposición, se concluye que lo resultado en proceso único de ejecución goza de autoridad de cosa juzgada.

Palabras Clave: cosa juzgada, formal, material, incidencia, proceso, ejecución.

Abstract

The purpose of this paper was to explain the impact of res judicata in the Single Execution Process in the Commercial Courts of Lima, where Petit Thouars Headquarters was used, for which a sample (non-probabilistic) was used, which is equal to my population for being Census is small, formed by the 19 Commercial Courts of Lima-Headquarters Petit Thouars, the instrument that was used for data collection is the questionnaire, by means of which a confidence level of .846 was obtained for the independent variable And .851 for the dependent variable according to the categorical table, our instruments are highly reliable, where the ratio coefficient is 0.929, this means that there is a high relation between the variables judged and the single execution process; The squared coefficient is .863 which means that 86.3% of the variable single execution process is explained by the variable res judicata, where the significance is equal to .000 of the ANOVA table and makes it possible to perform a linear regression model , In the hypothesis test P-Value =, 000 (significance) that is to say that the null hypothesis is rejected, since in order to accept this hypothesis P- Value $\leq \alpha$ and $\alpha = 0.05$; 50% of respondents agree that res judicata has an impact on the single enforcement process, plus 3.3%. Totally agree, compared to 43.3% of the total respondents are in disagreement with this proposal, it is concluded that the result in a single process of enforcement enjoys res judicata authority.

Palabras Clave: res judicata, formal, material, incidence, process, execution

INDICE

CARATULA.....	i
PAGINA DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
Presentación.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad problemática.....	11
1.2 Trabajos previos-.....	13
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	14
1.4 Formulación del problema.....	23
1.5 Justificación del estudio.	23
1.6 Hipótesis.....	24
Hipótesis General.....	24
Hipótesis Específicas.....	24
1.7 Objetivo.....	24
Objetivo general.....	24
Objetivos específicos.....	24
II. MÉTODO.....	25
2.1 Diseño de investigación.....	25
2.2 Variables Operacionalización.....	25
2.3 Población y muestra.....	25
Población.....	25
Muestra.....	25
Muestras no probabilísticas.....	25
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección.....	26
2.5 Métodos de análisis de datos.....	27
2.6 Aspectos Éticos.....	27
III. RESULTADOS.....	28

IV. DISCUSIÓN	47
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIÓN	52
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53
ANEXOS	55

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis se realizó para saber si existe incidencia de cosa juzgada en el proceso único de ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima – Sede Petit Thouars, ya que existe pluralidad de criterios por parte de los magistrados, unos en catalogar cosa juzgada material, el resultado del proceso único de ejecución, otros indicar que este resultado goza de cosa juzgada formal, tornándose el tema muy discutible; por otro lado también la doctrina está dividida y no existe precedente vinculante que unifique criterios.

1.1. Realidad problemática

La realidad problemática es que todo sujeto tiene derecho a recurrir al Órgano Jurisdiccional del Estado y ejercitar su derecho de acción y más aún a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva, ello involucra obtener no solo la solución a una controversia con un auto final o con una sentencia confirmada, que se torne irrevocable, definitiva e inimpugnable, sino a su ejecutabilidad; este será el tema central del desarrollo de la presente tesis: “Cosa Juzgada en el Proceso Único Ejecutivo en el Juzgado Comercial de Lima – Sede Petith Thouars 2016”.

El gran problema que enfrentan los litigantes ejecutantes o acreedores es la imposibilidad de materializar sus acreencias porque no existe uniformidad de criterio de los operadores de justicia al atribuirle calidad de cosa juzgada a lo resuelto en los procesos únicos de ejecución como ordena la ley, ya que nuestro ordenamiento jurídico respecto al Proceso Único de Ejecución es netamente ejecutivo, sin embargo se aprecia que en la aplicación de la norma, existe pluralidad de criterios, por parte de los magistrados al interpretar la institución de cosa juzgada.

Por un lado están quienes se inclinan por cierta parte de la doctrina que establece que lo resuelto en el Proceso Único de Ejecución no alcanza la calidad de cosa juzgada real, solo es firmeza, y por otro lado están quienes defienden lo

establecido en nuestro Código Procesal Civil, por tanto es susceptible de ser discutido, poniendo en riesgo la eficacia del Proceso, vulnerando el derecho a la Cosa Juzgada y Tutela Judicial Efectiva.

La importancia de abordar el tema de tesis señalado radica en que analizando y midiendo el criterio de nuestros magistrados en la calificación de procesos únicos de ejecución haría posible advertir cuáles son las falencias y defectos del Código Procesal Civil, cuál es la apreciación que tienen los jueces, identificar y cuantificar el problema y que sirva de base y antecedentes para futuros estudios que conlleven a reducir el índice de procesos latosos, agotadores, económicos, e interminables, que enfrentan los acreedores que ponen en riesgo la obtención de su acreencia, que podría ser interrumpida o suspendida su ejecutabilidad por cualquier otra ley o circunstancia, entre ellas aquella que regula la protección del patrimonio del deudor cuando existe concurso de acreedores.

Una de esas trabas puede ser la ley del sistema concursal, con el ánimo de rescatar empresas y personas naturales de posible quiebra e insolvencia y proteger el crédito, termina premiando al deudor quien en mayoría de los casos, simula múltiples acreencias e insolvencia para evadir sus obligaciones contractuales, vulnerando uno de los derechos fundamentales de toda persona, establecidos en la Constitución, inciso 2 y 3 del artículo 139, referidos al derecho a la independencia del órgano jurisdiccional y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Actualmente no existe un precedente vinculante que uniformice la interpretación de los magistrados al sentenciar en Sala Superior y Tribunal Constitucional sobre procesos únicos de ejecución volviendo vulnerable frente a otra ley.

Ante la situación problemática planteada lo que pretendo es medir el criterio de los jueces respecto a la calificación que le dan a lo resuelto en los procesos únicos de ejecución.

1.2. Trabajos Previos

De indagaciones anteriores a la investigación científica sobre estudios realizados a nuestro tema de investigación hallamos:

Casassa, (2011), "Debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo", para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal de la Universidad Católica del Perú, señalando como objetivo principal de Tesis, determinar si el proceso de ejecución es realmente justo, Casassa concluye su trabajo en considerar que lo resuelto en el proceso de ejecución deviene en cosa juzgada, lo que resulta una injusticia en su apreciación.

García,(2010) "Cuestiones Procesales en el Derecho Concursal, Leyes 22-2003 y 8-2003); Grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid; La citada tesis tuvo como objetivo explicar, dentro del contexto como administrador de una empresa textil, la experiencia que vivió dentro de esa empresa cuando se vio afectada por varias suspensiones de pagos de sus clientes, con el trasfondo económico, y más continuamente las liquidaciones en las que se recuperó una parte mínima de los créditos, también se vio inmersa en problemas de insolvencia y tuvo que afrontar como administrador - gerente de esa empresa todas las vicisitudes de una empresa sujeta a procedimiento concursal.

Anzueta, (2015), "Análisis Jurídico Doctrinal de los Títulos de Crédito del Juicio Ejecutivo cambiario en Guatemala", para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas en la Universidad Rafael Sandivar de Guatemala; quien relata en su tesis que es necesario una correcta clasificación de los títulos de crédito para legislar de la manera más conveniente con la finalidad de proteger el crédito y lograr de manera conjunta el desarrollo económico de Guatemala.

En el año 2012 se llevó a cabo un plenario jurisdiccional comercial del actuado en la Ciudad de Chiclayo, que constituye antecedente nacional a la presente tesis. Este plenario debatió lo siguiente: Si un proceso concursal puede evitar la ejecución de aquella resolución que adquirió autoridad de cosa juzgada? el resultado fue de 45 a

favor, 36 contrarios y 2 abstenciones, es decir la mayoría votó a favor de que lo obtenido en proceso de ejecución alcanza cosa juzgada inalterable, por tanto ningún proceso ante Indecopi (derecho concursal) puede afectar lo decidido; sin embargo este plenario no es obligatorio acatar, por lo tanto el proceso único de ejecución no cumpliría a cabalidad su finalidad de brindar seguridad jurídica, celeridad y tutela judicial efectiva. (Plenario Jurisdiccional Comercial 2012. Chiclayo).

Carbonell,(2013), Como antecedentes internacionales tendré, la postura de Esteban Carbonell O'brien, quien justifica la inexigibilidad de las obligaciones del deudor cuando este ha iniciado un procedimiento concursal, pese a que pre-existe un proceso único de ejecución en sede judicial, con sentencia irrevocable y definitiva, fundamentando que el acreedor tiene otras instituciones jurídicas a las que puede recurrir, por ejemplo nulidad, inoponibilidad, que no pongan en riesgo la permanencia de una empresa en el mercado, porque acarrearía problemas con costo social.

Por lo expuesto, la presente tesis pretende demostrar que a pesar que el Código Civil señala que el Proceso Único de Ejecución alcanza la autoridad de cosa juzgada y por tanto es ejecutivo, sin embargo el Código Procesal Civil no lo ha considerado literalmente, la inmutabilidad es un efecto procesal que no se advierte en el Código Procesal lo que origina variedad de interpretaciones, sin embargo obra en la Constitución la prohibición de vulnerar este derecho. STC 1546-02-AA/TC de fecha 26 de enero de 2003.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

Para desarrollar la presente tesis, se abordará una serie de teorías que facilitarán la comprensión del tema, entre ellas la Teoría Pura del Derecho, de Hans Kelsen, podemos deducir que está orientada al desarrollo de una teoría positivista, que crea una ley y por tanto la ley crea un derecho, esta teoría tiene fundamento en lo absoluto, en lo justo, y no precisamente en el derecho; para Kelsen el derecho es norma y debe ser cumplida obligatoriamente, como es el caso de lo regulado en la Constitución, artículo 139 inciso 2, 3, advierte que ante una controversia, las partes tienen la potestad y facultad de recurrir al órgano judicial para ejercer su derecho de

acción en un proceso judicial con derecho de defensa y efectividad de las resoluciones.

Según Liebman (1980), El acto de recurrir al órgano jurisdiccional para que este garantice con los bienes del deudor satisfacer al ejecutante del título que contiene una obligación, se le denomina acción ejecutiva. La acción ejecutiva se ejerce en un proceso único de ejecución el cual tiene antecedentes en los romanos, quienes para garantizar el cumplimiento de la obligación tomaban en posesión los bienes del deudor, sin embargo quien tomaba posesión de los bienes del deudor era solo un administrador y si no se honraba la deuda se ofertaba para cubrir lo adeudado. Nuestro ordenamiento jurídico lo señala así en su art.648 CPC, salvo lo dispuesto en los incisos 1 al 9 de este articulado, en el que se precisan que todos aquellos bienes son excluidos de la ejecución.

De Ariano(2003), se infiere que nuestro código procesal tiene influencia medieval española en lo que se refiere a proceso ejecutivo y urgente con limitaciones, mostrando cierta similitud con Alemania porque ambos tienen procedimiento de trámite y cambiario, de allí se le atribuye naturaleza declarativa a lo actuado en el Proceso Único de Ejecución.

La apreciación que tiene la jurisprudencia peruana respecto de la efectividad de las resoluciones es limitada, es decir consideran que los derechos fundamentales no son absolutos porque dependerá del interés colectivo o social su ejecutabilidad, es decir se puede afirmar que en ciertos casos puede prevalecer la ley frente a una norma constitucional. Figueroa, (2012).

STC(2001),N°383-2001-PA/TC, El Tribunal Constitucional hace una interpretación de la Teoría Procedimental de Control Difuso, así podemos colegir que ante una fricción entre una norma constitucional y una de menor rango prevalece la primera. Figueroa, (2012) sin embargo al aplicar la norma mediante el juicio de proporcionalidad no se logra concretar, por la marcada diferencia entre norma-principios y derechos fundamentales, existen varios criterios como son principalmente la jerarquía, el tiempo, especialidad.

De la múltiple jurisprudencia revisada en la presente investigación, entre ellas un claro ejemplo es el caso Quiroz Aguilar, en el que el Tribunal Constitucional, aplica

la ponderación entre la Ley de Protección Patrimonial (Ley Concursal) frente a la fundamental que es el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional. En el citado caso pudimos observar el cambio de enfoque de los magistrados del Tribunal Constitucional favoreciendo el incumplimiento de las obligaciones de las empresas azucareras por cuanto vienen incrementando sus deudas, ocasionando un perjuicio económico. STC(2010),N°2204-2010-PA/TC,

Un caso concreto fue el de Doe Run Perú en liquidación cuyo punto de controversia giraba en torno a que si el inicio de un procedimiento concursal podía suspender la ejecutabilidad de una obligación salarial con su empleado, en el cual la Sala Suprema Constitucional en vía de consulta decidió resolver en inaplicable lo dispuesto en el artículo 17.1 de la ley concursal, basando su principal fundamento en que la obligación salarial había adquirido la calidad de cosa juzgada. (Consulta N°8641-2013-Junín).

De la Ley Concursal N° 27809 (2002), podemos advertir que el artículo II hace mención a los objetivos del sistema concursal son: la protección del crédito, la reducción de los costos de transacción, la conservación de empresas viables, la salida ordenada de patrimonios y el reordenamiento del mercado.

Respecto a la inexigibilidad de las obligaciones, del artículo 18.7 de la ley concursal 27809 se puede interpretar que ante cualquier proceso en vía judicial debe ser suspendido, así esté en etapa de ejecución, es decir ya haya adquirido la calidad de cosa juzgada, a fin de evitar el detrimento o extinción del patrimonio concursado, esto favorece a un conjunto de acreedores que es mejor que favorezca solo a uno que camina de manera individual en la vía judicial.

La Ley Concursal en su aspecto doctrinario establece que los principios que se ponderaron fue la igual condición de crédito frente al tiempo, que consiste en que el acreedor que es diligente y protege su crédito antes que el resto de acreedores, obtendrá mejores probabilidades de cobrar primero, precisando que el escenario procesal debe otorgar igualdad de condiciones y trato a todos los acreedores evitando el menor detrimento de su crédito, siempre y cuando sus acreencias no hayan alcanzado la autoridad de cosa juzgada en vía judicial. (Gascón, 2000).

Otro principio de la ley concursal es la colectividad, que consiste en que los acreedores respeten el procedimiento señalado en la ley para que de manera conjunta y organizada obtengan un mejor beneficio en la cobranza de sus créditos, evitando la discriminación, contubernio y mala fe, del deudor y acreedor creando falsas deudas. (Corrales, 2009).

CCP(1984), el artículo 221 establece ahora respecto a la integridad del pago, que, el acreedor que participa en el proceso concursal de insolvencia está sujeto a que no logre concretar este principio, o bien que se relativice, ya que su deudor tendrá que enfrentar el peor de los casos, la alta probabilidad de no realizar su cobranza, o tal vez obtener solo parte de ella y en cuotas prolongadas, es decir el acreedor se convirtió en un inversionista obligado. (Rojas, 2002).

Para entender el desarrollo de la presente tesis, pasaremos a precisar conceptos y apreciaciones de la doctrina y jurisprudencia respecto a la autoridad de cosa juzgada:

Según Hitters(2000), el fundamento de la autoridad de cosa juzgada nace en Roma, inicialmente ubicada en base jurídica y luego procesal, pero actualmente público, porque se supone que ha alcanzado su máximo objetivo que es la satisfacción de su pretensión, esto significa que la decisión tiene un efecto inmutable, esto hace que se le considere una política judicial dentro del Derecho; sin embargo la mayoría de la doctrina, la figura jurídica no solo tiene corte procesal sino político porque es de exigencia práctica; interpretando a Hitters, respecto a lo práctico que es la aplicación del principio de cosa juzgada porque tiene base en lo constitucional, de lo contrario los jueces al aplicar la norma a su criterio personal o moral, el sistema judicial sería una debacle y caos, anulando sentencias, juicios y pronunciamientos anteriores.

La importancia del principio de cosa juzgada radica en que el Estado a través del sistema judicial otorga a sus ciudadanos, la paz social a través de la seguridad jurídica, esto implica proporcionar al litigante confianza en la solución a sus controversias y la tranquilidad y certeza que los resultados a estas controversias que alcanzan la autoridad de cosa juzgada no sean nuevamente cuestionadas creando incertidumbre en la sociedad. Priori(2003).

Si damos una mirada al derecho comparado respecto a la institución de cosa juzgada, podemos apreciar que en Alemania es catalogada como un efecto de la sentencia, es decir el final de una controversia y el efecto que ésta supone es el alcance de la verdad; por otro lado en Italia la doctrina la ubica en un proceso de conocimiento en la vía civil.

Para Couture (1979), significa que esta sentencia ha alcanzado su máximo nivel porque no existe más medio de impugnación que pueda variarla y además precisa tres características importantes: esta sentencia debe ser ejecutable, inmutable e inimpugnable.

Desde el enfoque peruano se precisa que al obtener una sentencia definitiva que ha puesto fin a la controversia debe ser irrecurrible e inmutable y su fundamento radica en la seguridad jurídica. Del artículo 123 del CPC se puede interpretar que la sentencia no tiene efecto automático sino adquiere una cualidad de autoridad. Cerrando ideas podemos apreciar que el Estado a través del poder legislativo proporciona confianza y tranquilidad a los litigantes que obtuvieron la solución a una controversia. Abad (1984).

De lo analizado de Alvarado (2011), La cosa juzgada tiene dos efectos una formal y la otra material, la diferencia sustancial radica en que la cosa juzgada material rechaza la posibilidad de reabrir nuevo juicio y evitar contradicción en el proceso concluido y el nuevo proceso, las principales características son definitividad de lo sentenciado y ejecutoriedad es decir irecurribilidad; la cosa juzgada formal en cambio cierra la posibilidad de recurrir a más recursos, es decir se concreta la preclusión dentro del proceso.

En el derecho positivo se encuentra el derecho procesal e instrumental, que es un conjunto de principios que fijan el procedimiento que deberán seguir los sujetos en un determinado ámbito territorial y jurídico, sometidos a una autoridad judicial. La Teoría General del Proceso, tiene su base en la Constitución, tal como la considera Hans Kelsen, la cima de la pirámide jurídica, es el origen del Estado. El proceso es el conjunto de etapas consecutivas concatenadas y organizadas realizados por los sujetos tanto como los funcionarios que administran justicia como los sujetos de

derecho a fin de lograr la aplicación correcta de la norma o regla para un caso concreto, tal es así que entre la demanda y la sentencia existe una serie de actos procesales sobre la que actúa la voluntad de la ley (Peña, 2010).

Oviedo, (SF).Las características del proceso son la preclusión, es una disciplina procesal cuya finalidad es la realización de la ley sustancial y su clasificación obedece a criterios clasificatorios como el órgano y la rama en la que se ubica el proceso, estos pueden ser órgano judicial y extrajudicial, las diferentes ramas del derecho civil, penal, laboral y en cuanto a su clasificación por el interés son los contenciosos, no contenciosos.

Para los fines de la presente investigación, precisaré respecto al proceso de ejecución que según la estructura del Código Procesal Civil se ubica en la sección quinta, dentro de los procesos contenciosos, título quinto; regulado en el artículo 688 del referido Código Procesal (Art. 688 Títulos Ejecutivos). De la literatura analizada de María Elena Guerra Cerrón, de su libro Proceso Único de Ejecución una vía privilegiada, pagina 9, se puede inferir que este es un proceso judicial que por ser especial para el mercado crediticio es una vía en la que existe restricción de medios probatorios porque el título de por si crea certeza que la obligación es veraz, expresa y por tanto exigible, sin embargo no se puede dejar de lado el criterio que puede aplicar el juez de solicitar cualquier medio probatorio de oficio a fin de tener la certeza de la existencia de la obligación.

Rosenberg, (2007) Es un proceso ejecutivo que pretende la ejecutabilidad del título valor y lograr de esta manera mejor desempeño del tráfico comercial, este fue el fundamento que se desarrolló en el decreto legislativo 1069 para propiciar un ambiente de inversión nacional e internacional, porque se lleva a cabo en un proceso constitutivo, en corto tiempo, de conocimiento sumario y limitado por lo señalado en el artículo 690 del Código Procesal Civil. CPC (1984) Art.690 D. Contradicción.

No podemos dejar de abordar el concepto de título ejecutivo, es el hilo de la madeja que nos permitirá comprender el proceso de ejecución forzosa. Si revisamos la doctrina italiana, podemos apreciar un encendido pugna entre quienes califican al título como documento o prueba del crédito y otro sector de la doctrina le da la calidad

de acto constitutivo porque tiene implícito la obligación, sin embargo ambas posturas son complementos que tienen requisitos de validez, en forma y fondo. (Ariano, 2003).

Esta es la conceptualización que ha adoptado el derecho contemporáneo, reforzando el concepto otros doctrinarios, incluso le otorgan fuerza al título ejecutivo al ser el requisito básico de cualquier ejecución forzosa, a través del cual se simplifican actos procesales para darle ejecutabilidad al título sin necesidad de un proceso amplio y engorroso. (Chiovenda, 2005).

Según De la Oliva, (2002), La ejecutabilidad del título radica en la ley, pero debidamente fundamentado respecto a las sanciones de las que será placible, indicar quién y contra quién (sujeto con legitimación para obrar) y finalmente precisar los actos ejecutivos. La ley ha precisado que títulos y cuáles no son ejecutivos, por decisión política.

Nuestro ordenamiento jurídico los ha precisado en su artículo 688, son 11 los elegidos que deberán contar con los requisitos esenciales como son: la obligación contenida en el título debe ser cierta, expresa, exigible y en caso de ser dineraria tiene que ser líquida. Certeza es sinónimo de absoluta verdad de que la obligación existe; expresa, quiere decir que no basta conocer la obligación de manera subjetiva, voluntaria sino objetiva, plasmada y señalada en el título; la exigibilidad está referido a haber vencido el plazo o condición verificada para el cumplimiento; por último la liquidez está referida a la cantidad de monedas vigente y legal. (Rocco,1999).

CPC (1984) Artículo 688 Incisos 4 al 11 refieren la otra clasificación de los títulos de naturaleza extrajudicial que resultan de preveer el ingreso de los acreedores al proceso único de ejecución y los elegidos según la ley son: los títulos valores de acción cambiaria, constancia de inscripción emitido por CLV siempre que gocen de los elementos básicos que determinan la formalidad, la prueba anticipada, transacción extrajudicial, el recibo impago de arrendamiento, testimonio de escritura pública y otros títulos que la ley los señale como título ejecutivo.

Respecto a los títulos valores, la legislación española los ha separado de la acción ejecutiva y los ha ubicado en proceso cambiario, agrupa a los títulos valores por anotación a través de un certificado expedido por la CLV conforme establece la norma;

respecto a la prueba anticipada propiamente dicho y prueba anticipada en copia certificada, lo que se considera a esta última errada ya que la prueba anticipada tiene como fin facilitar el proceso principal de manera que por un lado supone diligencias preparatorias que son aquellas que precisan y están dotadas de idoneidad; y las diligencias destinadas a custodiar la prueba tienen como destino la producción de pruebas de difícil acceso, sin embargo dada la definición de las pruebas anticipadas, existe confusión en su aplicación, mayormente atribuidos a los jueces de paz y las consecuencias de esta confusión es que se aprecia limitada tutela ejecutiva. . Ledesma (2008).

En cuanto al documento que contiene la transacción extrajudicial, este constituye título ejecutivo, no es necesario que lleve firma notarial; respecto al impago de renta de alquiler, este es título ejecutivo basta con la sola presentación del recibo y la sola declaración del ejecutante por supuesto con el instrumento que confirme la relación contractual. El otro título ejecutivo es el testimonio de escritura pública que contiene el contenido partes, fecha, identidad y lo necesario con firma de notario que da fe y legalidad a este título ejecutivo; y finalmente tenemos otros títulos que la ley les confiere esa calidad. (D.L.1069 de fecha 28 junio 2008).

De lo expuesto respecto a los títulos ejecutivos que la ley señala se puede precisar que título no es solo el documento textualmente señalado por la ley sino otro documento que lo complementa acertadamente, ejemplo una letra a la vista, no basta se adjuntará carta previa que precise fecha para contabilizar plazo, otro ejemplo del recibo impago de alquiler junto al contrato, es decir la esencia está dada unidad jurídica. Parra (1997).

De la clasificación de títulos ejecutivos analizados, el de menor riesgo es el de naturaleza judicial porque muchos ya han sido revestidos de cosa juzgada, lo que no se puede apreciar en los de naturaleza extrajudicial. En las modificatorias introducidas en el Código Procesal Civil mediante el D.L.1069 publicado el 28 de junio 2008, los legisladores han tratado de dar flexibilidad al Proceso Único de Ejecución materialmente hablando, sin embargo, procesalmente hablando aún existe trabas que limitan la celeridad en la ejecutividad del Proceso Único de Ejecución.

El marco jurídico que contiene el título valor en la normativa peruana está regulado en el Título V del Código Procesal Civil, capítulo II referido al proceso ejecutivo. De aquí partiremos respecto al análisis de la protección del crédito cambiario, que a nuestro juicio, es deficiente el tratamiento procesal que se le da a los títulos valores, esto se ve reflejado en el incumplimiento del deudor cambiario respecto de la prestación.

Existe discrepancia entre los que consideran que la nueva ley de títulos valores N°27287 publicado el 19 de junio 2000, ha dotado de ejecutabilidad procesal, es decir eficacia circulatoria, lo que consideramos que es falso, el término “mérito ejecutivo” que supuestamente tiene el título valor es solo literal, tal como lo señala nuestro Código Procesal Civil, título valor goza de mérito ejecutivo porque el proceso transita desde la demanda hasta la sentencia, porque ha sido sujeto de contradicción, es impugnabile y casable por tanto gozan del efecto suspensivo hasta que no alcance más actos impugnatorios contra la sentencia, entonces adquiere firmeza. Priori (2003).

Daremos una mirada al panorama nacional e internacional de derecho comparado, para tener una visión real de esta institución jurídica. Son pocos los países que les confieren a los documentos cambiarios la debida protección jurídica, a través de la denominada calidad de títulos ejecutivos, es el caso de Italia y Brasil, países que proveen en su normativa cambiaria una serie de actuaciones procesales que conduzcan a la satisfacción material de un acreedor, lo contrario Alemania, Francia y Austria. Ascarelli (1989)

En el caso peruano, lo que falta para que a los títulos valores se les reconozca mérito ejecutivo, es que contemos con un real proceso declarativo que no difiere mucho de nuestra realidad, conforme se aprecia del art.700 del Código Procesal Civil, la limitación está dada por la escasa actividad probatoria del ejecutado. En el caso de Italia por ejemplo la legislación cambiaria ha establecido el mismo proceso con sentencia de condena, incluso de los actos notariales, situación muy diferente a nuestro sistema, aquí se da el proceso de ejecución y la defensa radica en la contradicción y extinción de la obligación.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema General

¿Cómo se aprecia la cosa juzgada en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima Sede Pethit Thouars- 2016?

1.4.2 Problema Específicos

¿Cómo se aprecia la cosa juzgada formal en el Proceso Único de Ejecución, en el Juzgado Comercial de Lima sede Pethit Thouars- 2016?

¿Cómo se aprecia la cosa juzgada material, en el Proceso único de Ejecución, en el Juzgado Comercial de Lima sede Pethit Thouars- 2016?

1.5. Justificación

La justificación de esta investigación radica en que los datos estadísticos publicados en la web de la Corte Superior de Justicia Lima muestran que, de la carga procesal, el 48% es materia de obligaciones, el otro 40% derechos reales y en diminutos porcentajes, sucesiones, familia, etc; para precisar de ese 48% de demandas de obligaciones, la gran mayoría son procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, difícilmente ejecutables.

Esta investigación es pertinente ya que recientemente se dio modificaciones en el Código Procesal Civil respecto al Proceso único de Ejecución antes llamado proceso ejecutivo, sin embargo hasta ahora no cumple su objetivo de brindar la máxima tutela judicial efectiva, por ello es conveniente realizar este estudio para poder observar algunas deficiencias y dificultad de los litigantes en ejecutar sus acreencias, y experiencia de otros países ante la citada problemática.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Explicar cómo incide la cosa juzgada en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Pethit Thouars – 2016.

1.6.2 Objetivo Específicos

Determinar cómo incide la cosa juzgada formal en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Pethit Thouars- 2016.

Analizar cómo incide la cosa juzgada material en el Proceso Único de Ejecución, en el Juzgado Comercial de Lima sede Pethit Thouars- 2016.

1.7. Hipótesis

1.7.1 Hipótesis General

La cosa juzgada incide en el Proceso único de Ejecución, en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Pethit Thouars, 2016

1.7.2 Hipótesis nula

La cosa juzgada no incide en el Proceso único de Ejecución, en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Pethit Thouars, 2016

1.7.3 Hipótesis específicas

La cosa juzgada formal incide en el Proceso Único de Ejecución, en el Juzgado Comercial de Lima sede Pethit Thouars- 2016.

La cosa juzgada material incide en la Proceso Único de Ejecución, en el Juzgado Comercial de Lima sede Pethit Thouars- 2016.

II. Método

Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación es importante porque se aplicará métodos y técnicas de la investigación científica que permitirán medir la incidencia de la institución de cosa juzgada en los procesos únicos de ejecución, siendo la más adecuada para esta investigación, el de enfoque cuantitativo por que se ajusta a la finalidad que persigo.

2.1. Diseño de investigación.-

Para Valderrama 2015, refiere que la investigación de tipo básica, también conocida como investigación teórica o fundamental; este tipo de investigación está enfocada para brindar estructura organizada de teorías científicas y no genera necesariamente algún resultado práctico, se ocupa de registrar alguna información para aumentar el conocimiento teórico. De diseño no experimental, según Hernández, Fernández, y Baptista (2014), es la investigación que se desarrolla sin la manipulación de las variables. Nuestra investigación es de alcance correlacional causal, donde el gráfico que corresponde es:



2.2. Variable, operacionalización

La variable objeto de estudio es: Cosa Juzgada, y Proceso Único de Ejecución; se operacionaliza a continuación detallándose en el siguiente cuadro: (Ver anexo 1: Matriz de consistencia)

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población.- La población se encuentra compuesta por los jueces que absolverán cuestionario acerca de Cosa Juzgada y Proceso Único de Ejecución, en los Juzgados Comerciales de Lima Sede Petit Thouars, en el periodo 2016. La población por ser pequeña es una población censal y donde mi muestra es no probabilística.

2.3.2. Muestra.- Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En la presente investigación la muestra es no probabilísticas, por tanto es una población censal, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Hernández, 2013). Entonces mi muestra será de 30 donde

$N=n$.

$n=$ MUESTRA, $N =$ población

Hernández citado en Castro (2003), expresa que si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas e instrumentos a utilizar son:

- **Técnicas:** Encuesta.
- **Instrumentos:** Cuestionario de encuesta.

2.5 Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos recogido a través del instrumento cuestionario de encuesta será a través del programa estadístico SPSS, para verificar la validez se realizará mediante juicio de expertos de docentes experimentados, a la vez se obtendrá la confiabilidad mediante el programa alfa Crombach, luego se utilizará el estadígrafo para visualizar la frecuencia de respuestas, utilizaremos el programa de regresión lineal para medir la incidencia y obtendremos la verificación de hipótesis mediante el T de Student. (Hernández, 2014).

2.6 Aspectos éticos

En el presente proyecto de investigación se utilizó, y en su posterior desarrollo, la información extraída de libros, revistas especializadas, y artículos científicos fácilmente reconocibles, se realizó siguiendo las pautas metodológicas del paradigma metodológico que utilizó Sampieri, Hernández y Baptista (2006). lo cual ocasionara que sea cien por ciento auditable. Ello debido a que al citar las fuentes en congruencia al llamado sistema APA el rastreo se hace fácil.

Esta investigación ha sido revisada por las autoridades, de la universidad Cesar Vallejo, y constatada por el programa del TURNITI.

Para la evaluación de la población determinada, se solicitó el permiso correspondiente mediante carta dirigida a administración de la Sede Petit Thouars.

III. Resultados

3.1. La validación del instrumento.- La validación del instrumento cuestionario de encuesta se realizó por juicio de expertos y asesores metodólogos, el cual tuvo como promedio un 82%, lo que significó que los cuestionarios fueron aptos para el levantamiento de la información a los encuestados.

3.2. Confiabilidad de los instrumentos de medición.- La validación del instrumento cuestionario de encuesta se realizara por juicio de expertos y, además, por métodos estadísticos, a través del programa estadístico SPSS, usándose el Alfa de Combrach, toda vez que la investigación será de nivel descriptivo, se usara estadística descriptiva.

3.2.1 Variable independiente: Cosa Juzgada

Alfa de Cronbach	N de elementos
.805	17

Interpretación: según tabla de confiabilidad es de .846 se determina que el instrumento de medición es altamente confiable

3.2.2 Variable dependiente: Proceso único de ejecución

Alfa de Cronbach	N de elementos
.851	15

Interpretación: según tabla de confiabilidad es de .851 se determina que el instrumento de medición es altamente confiable.

3.3. Estadística Descriptiva

3.3.1. Objetivo general

Explicar si la cosa juzgada incide en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Petit Thours – 2016.

Tabla cruzada COSA_JUZGADA*PROCESO UNICO DE EJECUCION					
Tabla 01			PROCESO UNICO DE EJECUCION		Total
			GRAN INCIDENCIA	NO TIENE INCIDENCIA	
COSA_JUZGADA	TOTALMENTE DE ACUERDO	Recuento	1	0	1
		% del total	3,3%	0.0%	3,3%
	DE ACUERDO	Recuento	15	1	16
		% del total	50,%	3.3%	53,3%
	EN DESACUERDO	Recuento	13	0	13
		% del total	43.3%	0.0%	43,3%
Total		Recuento	29	1	30
		% del total	96.7%	3.3%	100.0%

Visualizando la tabla número 01, y cumpliendo con el objetivo general que es, Explicar si la cosa juzgada incide en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Petit Thours – 2016, los resultados nos indican que el 50% de las personas encuestadas están de acuerdo que la cosa juzgada tiene gran incidencia en el proceso único de ejecución, por otro lado el 43,3% del total de encuestados están en desacuerdo con esta proposición, se puede verificar que las opiniones son compartidas.

3.3.2. Objetivo específico 1

Determinar si la cosa juzgada formal incide en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Petit Thouars- 2016.

TABLA 02			PROCESO UNICO DE EJECUCION		Total	
			GRAN INCIDENCIA	NO TIENE INCIDENCIA		
COSA JUZGADA FORMAL	TOTALMENTE DE ACUERDO	Recuento	0	1	1	
		% del total	3.3%	3.3%	3.3%	
	DE ACUERDO	Recuento	21	0	21	
		% del total	70%	0.0%	70%	
	EN DESACUERDO	Recuento	7	0	7	
		% del total	23.3%	0.0%	23.3%	
	Total		Recuento	29	1	30
			% del total	96.7%	3.3%	100.0%

Considerando la relación entre la dimensión cosa juzgada formal y la variable proceso único de ejecución, se puede determinar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo de que la cosa juzgada formal tiene gran incidencia en el proceso único de ejecución, así mismo se puede verificar, que el 23,3% están en desacuerdo que la cosa juzgada formal tiene gran incidencia en el proceso único de ejecución, se puede interpretar el cuadro, que la apreciación de los jueces en su mayoría consideran que el resultado del proceso de ejecución reviste de cosa juzgada formal.

3.3.3. Objetivo específico 2

Analizar si la cosa juzgada material incide en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Petit Thouars- 2016.

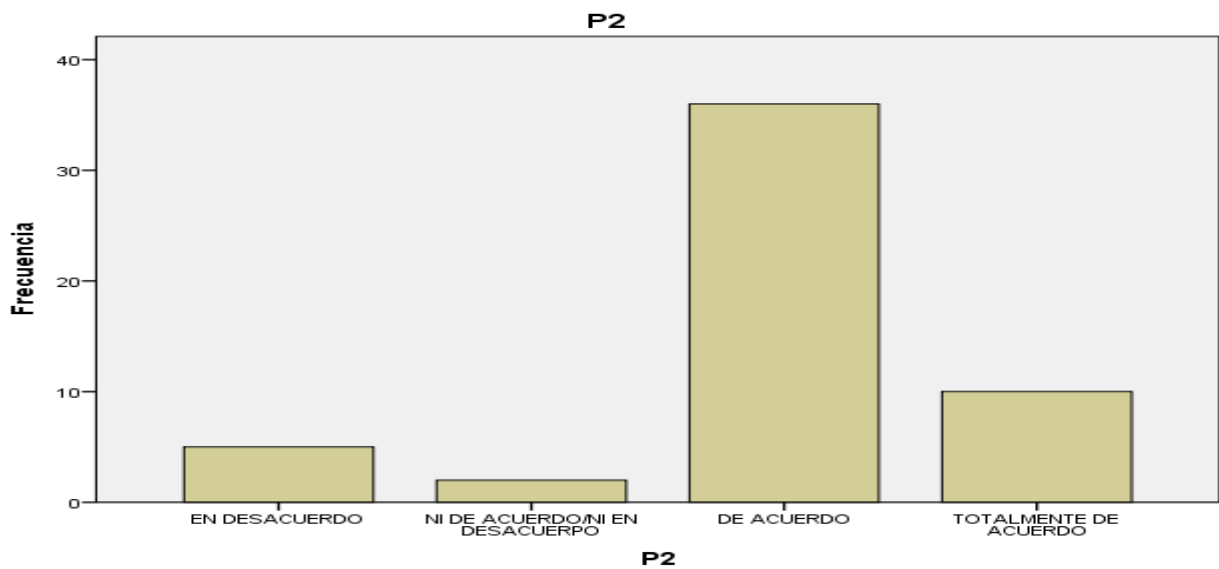
Tabla cruzada COSA JUZGADA MATERIAL*PROCESO UNICO DE EJECUCION						
TABLA 3			PROCESO UNICO DE EJECUCION		Total	
			GRAN INCIDENCIA	NO TIENE INCIDENCIA		
COSA JUZGADA MATERIAL	TOTALMENTE DE ACUERDO	Recuento	4	0	4	
		% del total	13.3%	0.0%	13.3%	
	DE ACUERDO	Recuento	1	1	22	
		% del total	3,3%	3.3%	6,6%	
	NR/NS	Recuento	3	0	3	
		% del total	10.0%	0.0%	10.0%	
	EN DESACUERDO	Recuento	21	0	1	
		% del total	70%	0.0%	70%	
	Total		Recuento	29	1	30
			% del total	96.7%	3.3%	100.0%

Visualizando la tabla número 03, y cumpliendo con el objetivo específico 2, que es, explicar si la cosa juzgada material incide en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Petit Thours – 2016, los resultados nos indican que el 70% de las personas encuestadas están en desacuerdo que la cosa juzgada tiene gran incidencia en el proceso único de ejecución, por otro lado el 10% del total de encuestados les es indiferente, el 13.3% están en totalmente de acuerdo que existe incidencia de la cosa juzgada material, seguida de un 3.3% de acuerdo, con esta proposición, se puede verificar que existe opiniones compartidas.

Dimensión 1: Cosa Juzgada Formal

Indicador N°2 Cree usted que se aprecia reducido margen de **inimpugnabilidad** de lo resuelto en los procesos únicos de ejecución?

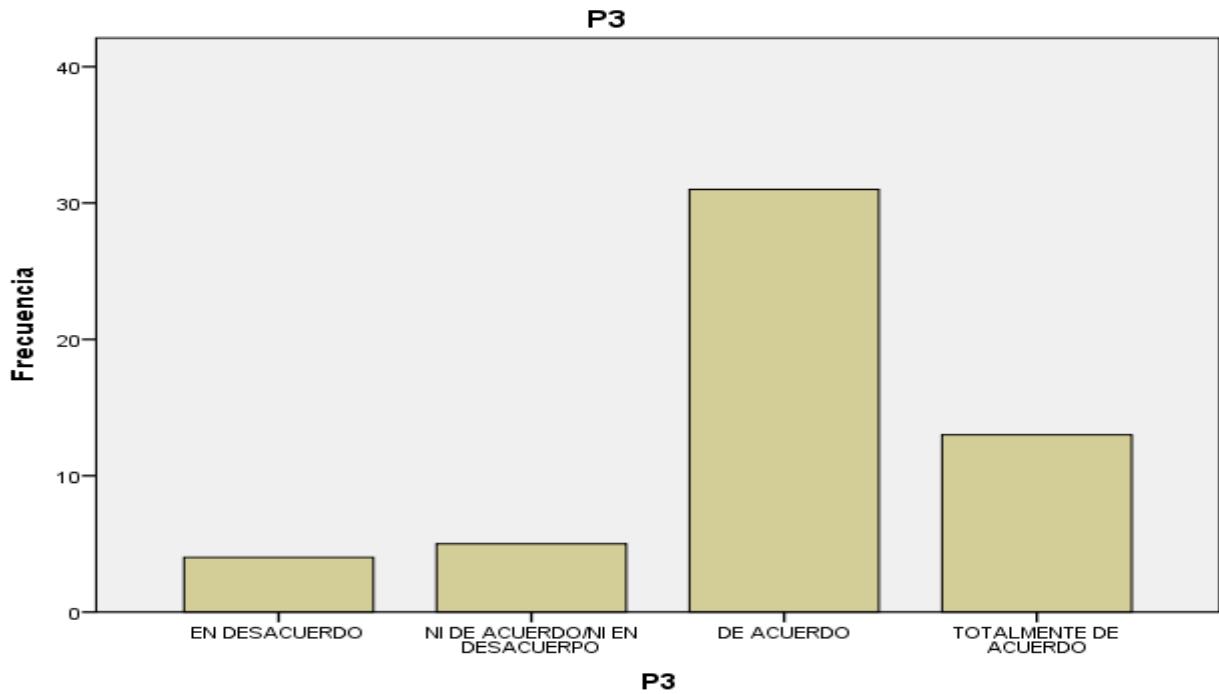
		P2			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	5	9.4	9.4	9.4
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	2	3.8	3.8	13.2
	DE ACUERDO	36	67.9	67.9	81.1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	18.9	18.9	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°3.- Cree usted que la **certeza** que se produce en los Procesos Únicos de Ejecución depende de qué tipo de título contiene la obligación?

P3

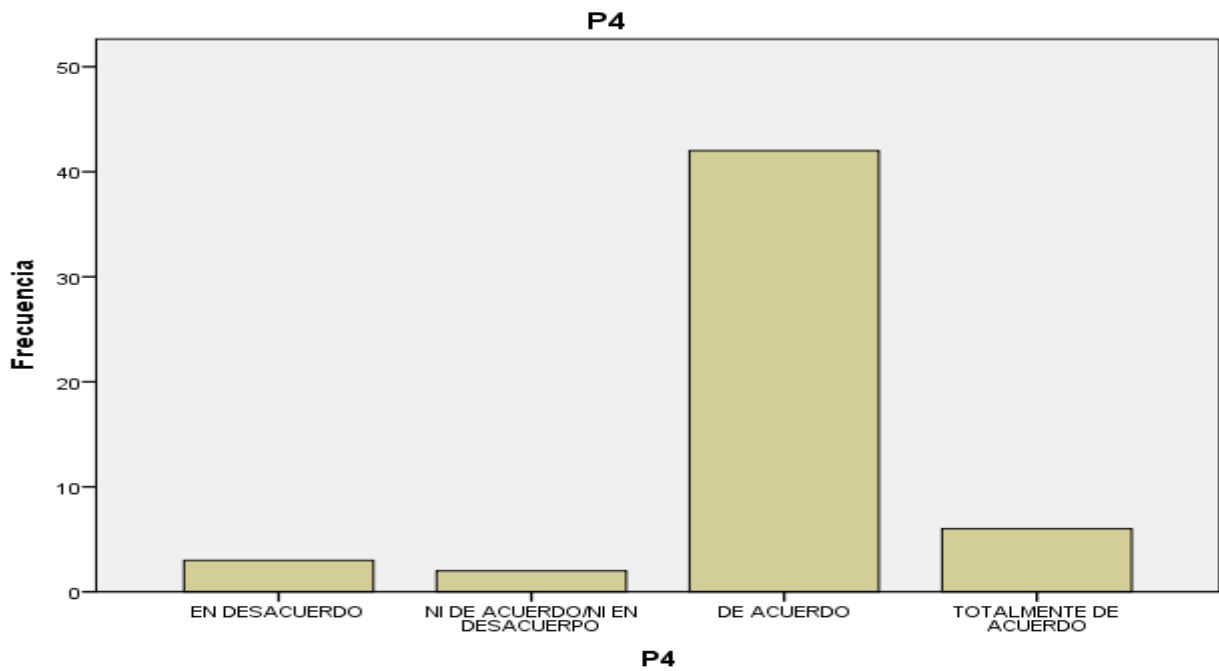
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	4	7.5	7.5	7.5
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	5	9.4	9.4	17.0
	DE ACUERDO	31	58.5	58.5	75.5
	TOTALMENTE DE ACUERDO	13	24.5	24.5	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°4.- Cree que no se aprecia mucha **certeza** en los procesos únicos de ejecución?

P4

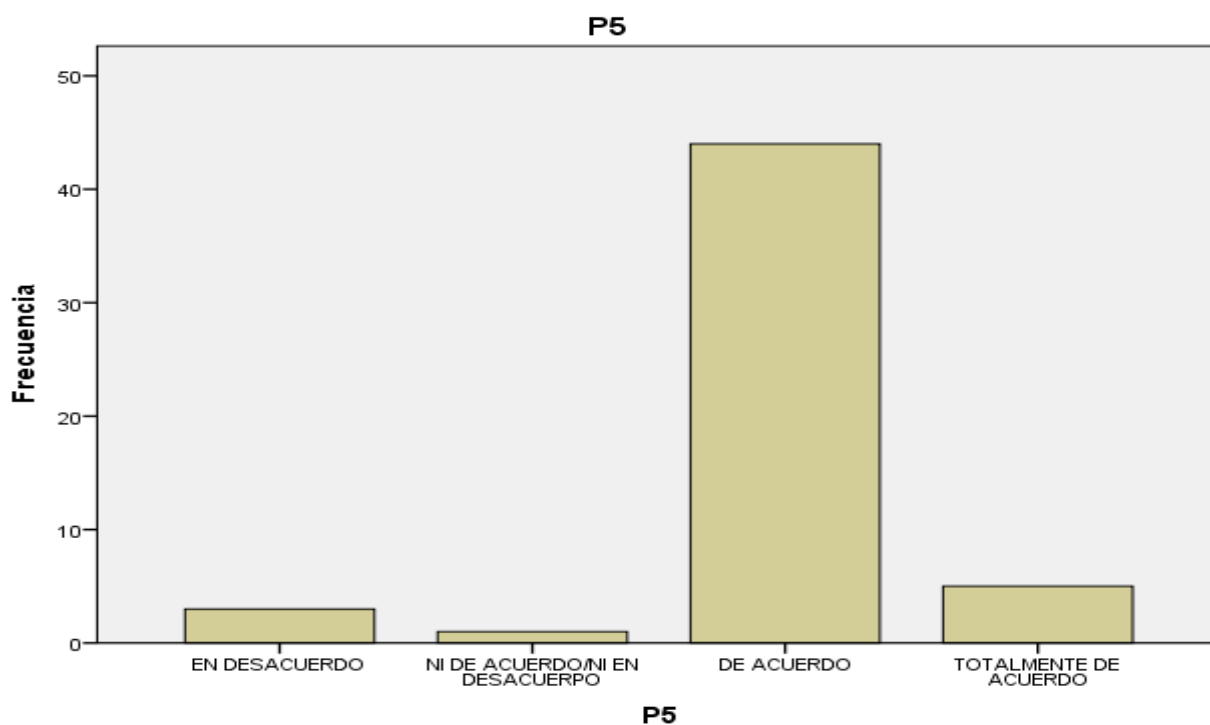
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	3	5.7	5.7	5.7
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	2	3.8	3.8	9.4
	DE ACUERDO	42	79.2	79.2	88.7
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	11.3	11.3	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°5. Cree usted que lo resuelto en el Proceso Único de Ejecución goza de **firmeza**, mas no de **indiscutibilidad**?

P5

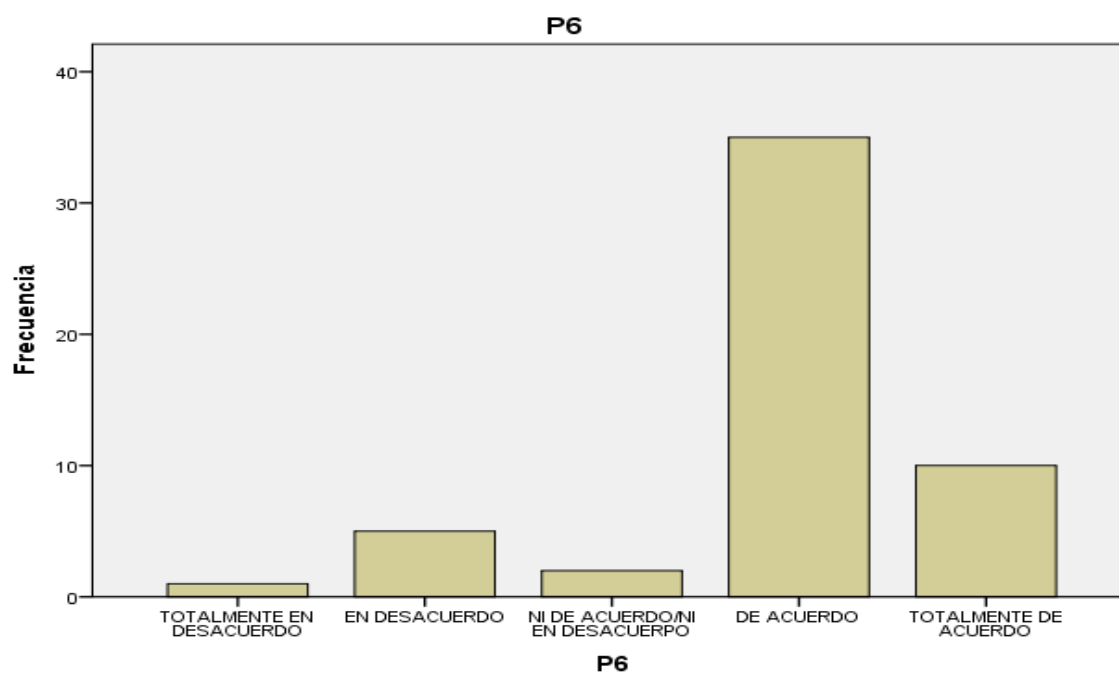
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	3	5.7	5.7	5.7
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	1	1.9	1.9	7.5
	DE ACUERDO	44	83.0	83.0	90.6
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	9.4	9.4	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°6.- El mandato ejecutivo que goza de firmeza es **coercible** frente a la ley concursal?

P6

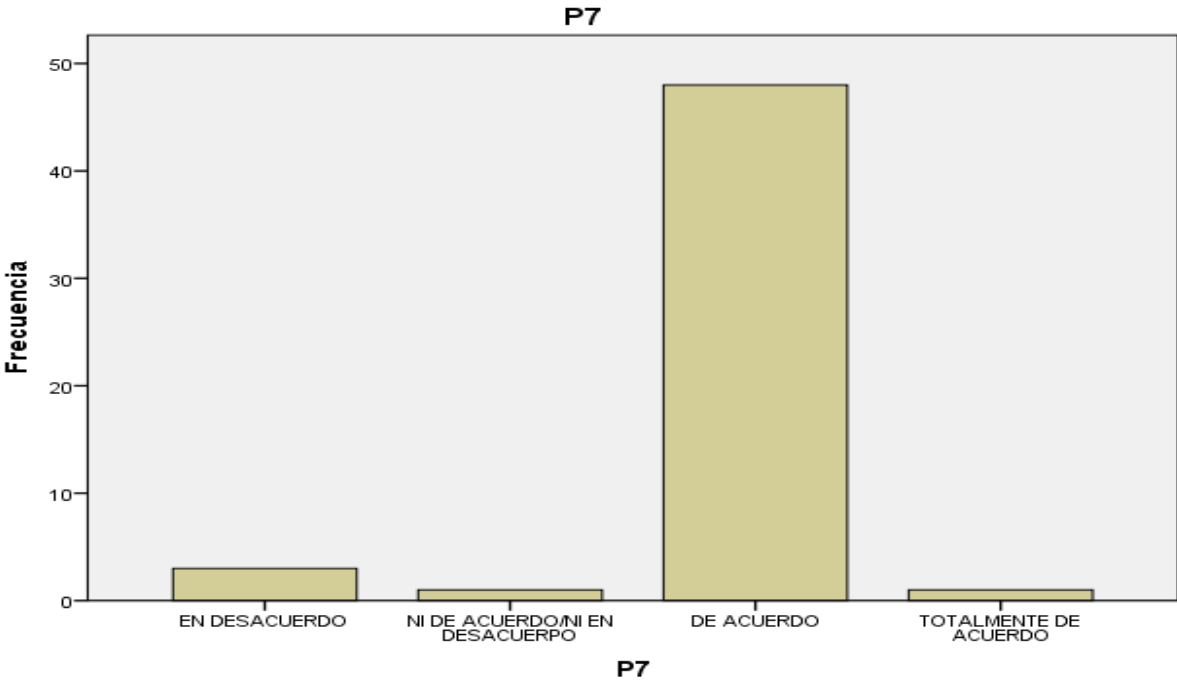
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	1.9	1.9	1.9
	EN DESACUERDO	5	9.4	9.4	11.3
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	2	3.8	3.8	15.1
	DE ACUERDO	35	66.0	66.0	81.1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	18.9	18.9	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°7.- Cree usted que existe **pluralidad** de criterios al resolver apelaciones por suspensión de mandato ejecutivo en procesos únicos de ejecución?

P7

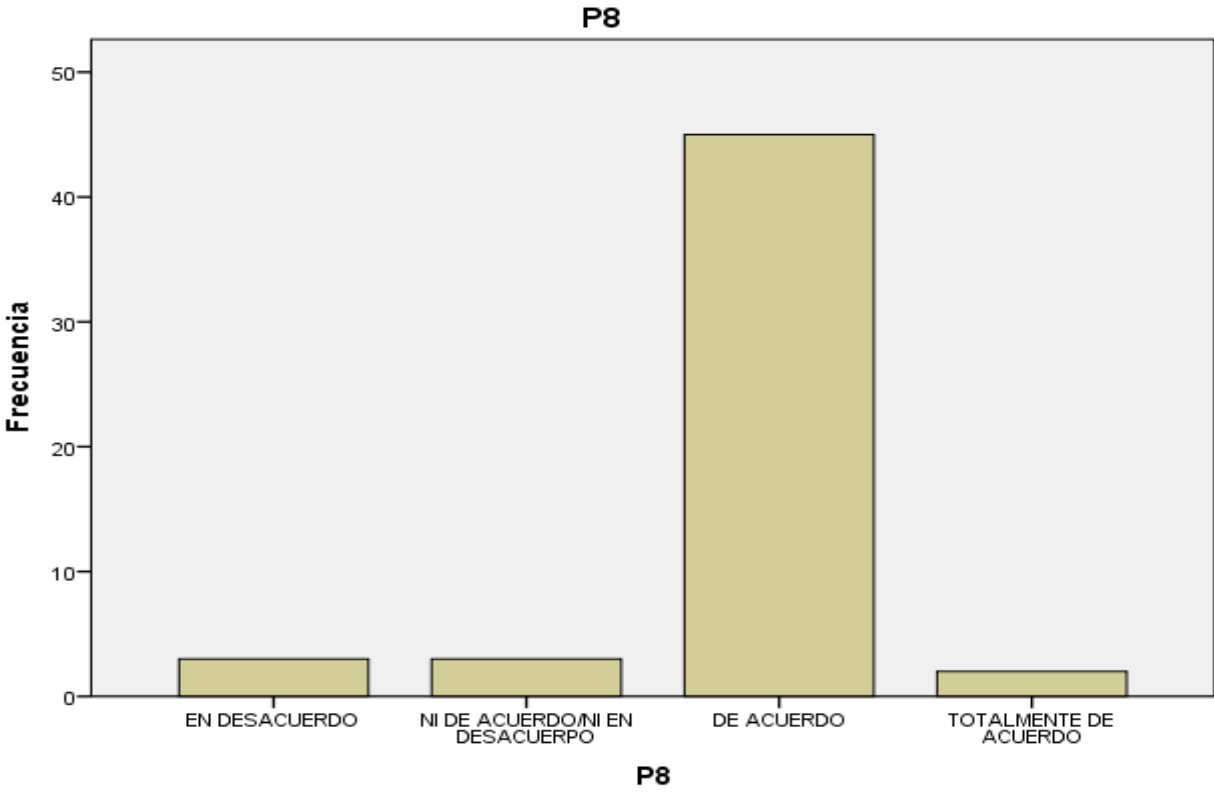
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	3	5.7	5.7	5.7
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	1	1.9	1.9	7.5
	DE ACUERDO	48	90.6	90.6	98.1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	1	1.9	1.9	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°8.- Cree usted que la atribución de cosa juzgada a las resoluciones firmes en proceso único de ejecución fue creada para dar **celeridad** procesal?

P8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	3	5.7	5.7	5.7
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	3	5.7	5.7	11.3
	DE ACUERDO	45	84.9	84.9	96.2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	2	3.8	3.8	100.0
	Total	53	100.0	100.0	

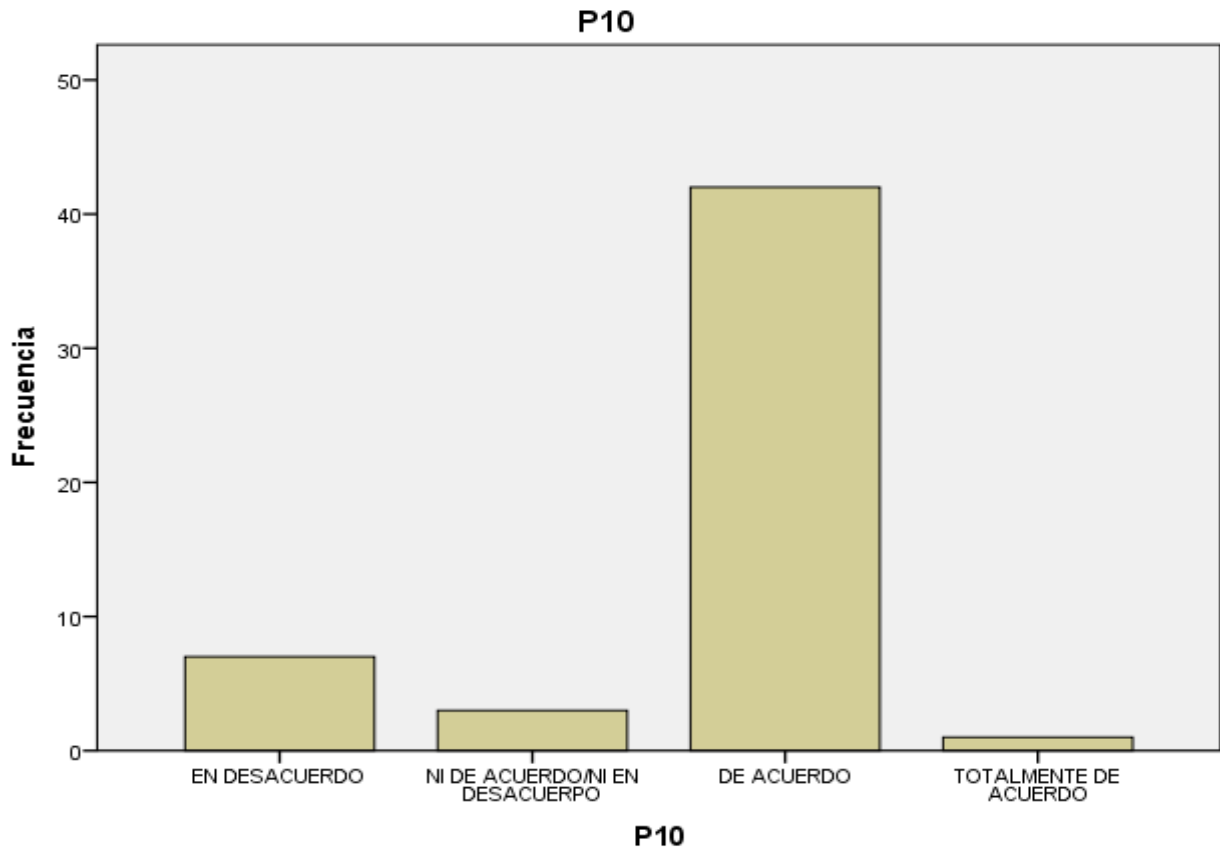


Dimensión 2: Cosa Juzgada Material

Indicador N°10.- Cree usted que en el Proceso Único de Ejecución se aprecia **Seguridad Jurídica** especialmente para los acreedores?

P10

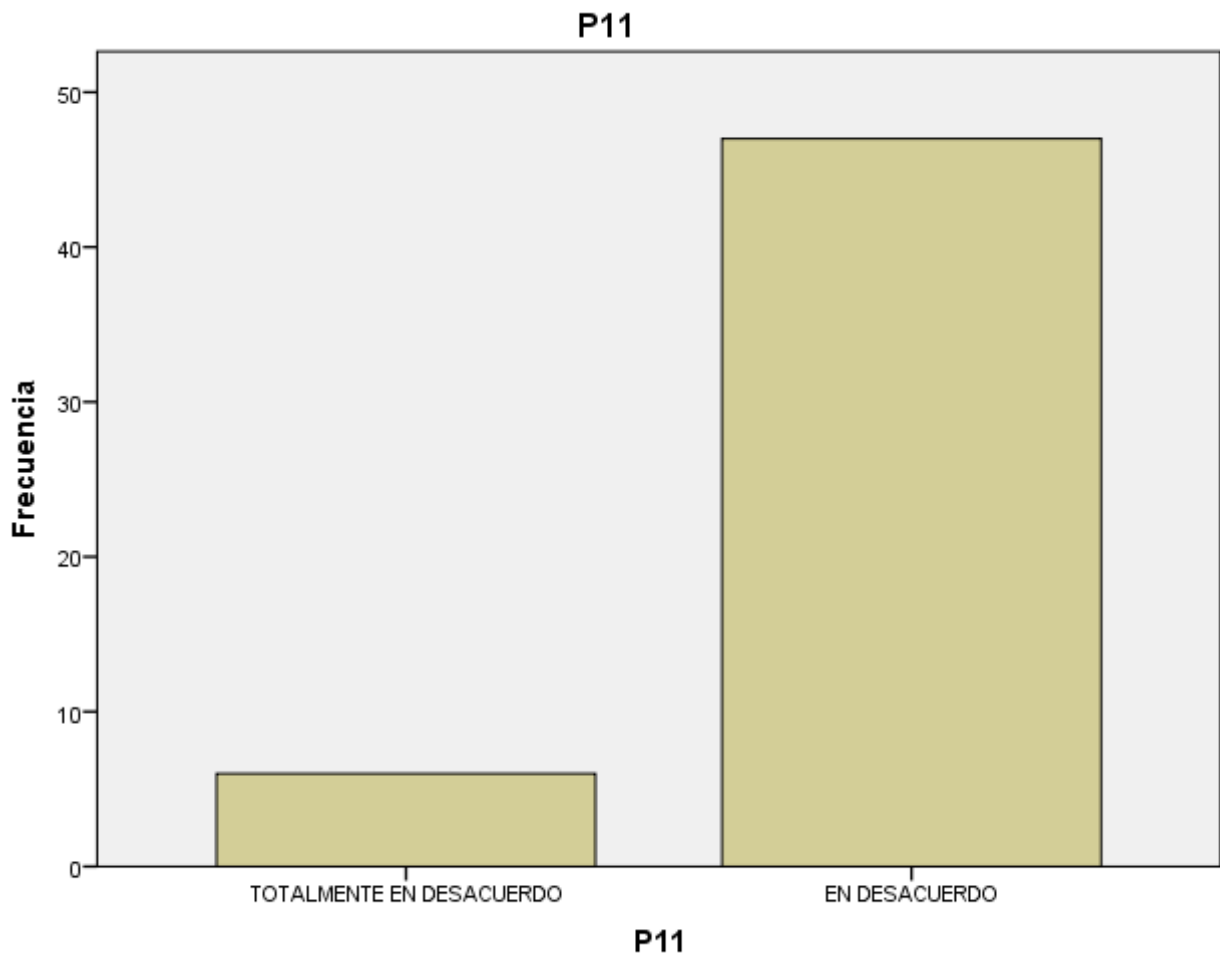
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	7	13.2	13.2	13.2
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	3	5.7	5.7	18.9
	DE ACUERDO	42	79.2	79.2	98.1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	1	1.9	1.9	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°11.- Le atribuye calidad de cosa juzgada **material** a lo resuelto en el Proceso Único de Ejecución?

P11

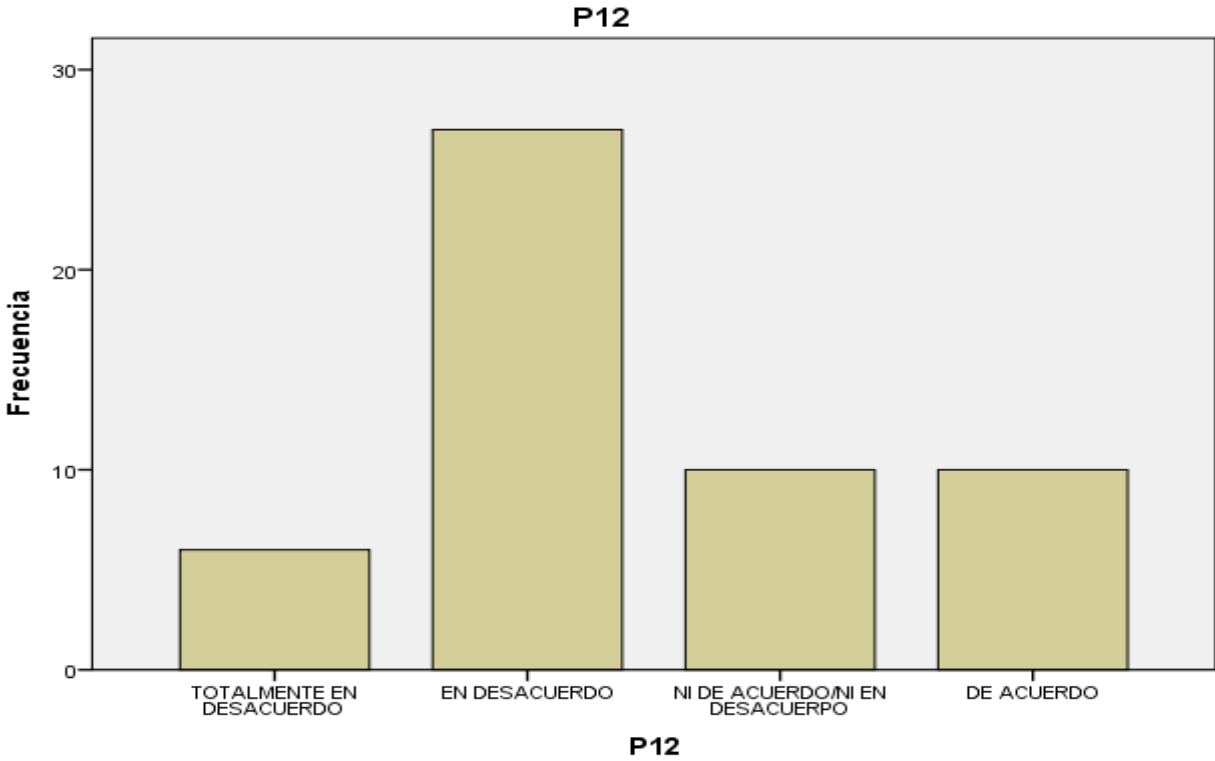
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	11.3	11.3	11.3
	EN DESACUERDO	47	88.7	88.7	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°12. Cree Usted que la **irrevocabilidad** en un Proceso Único de Ejecución, está en función del tipo de título ejecutivo?

P12

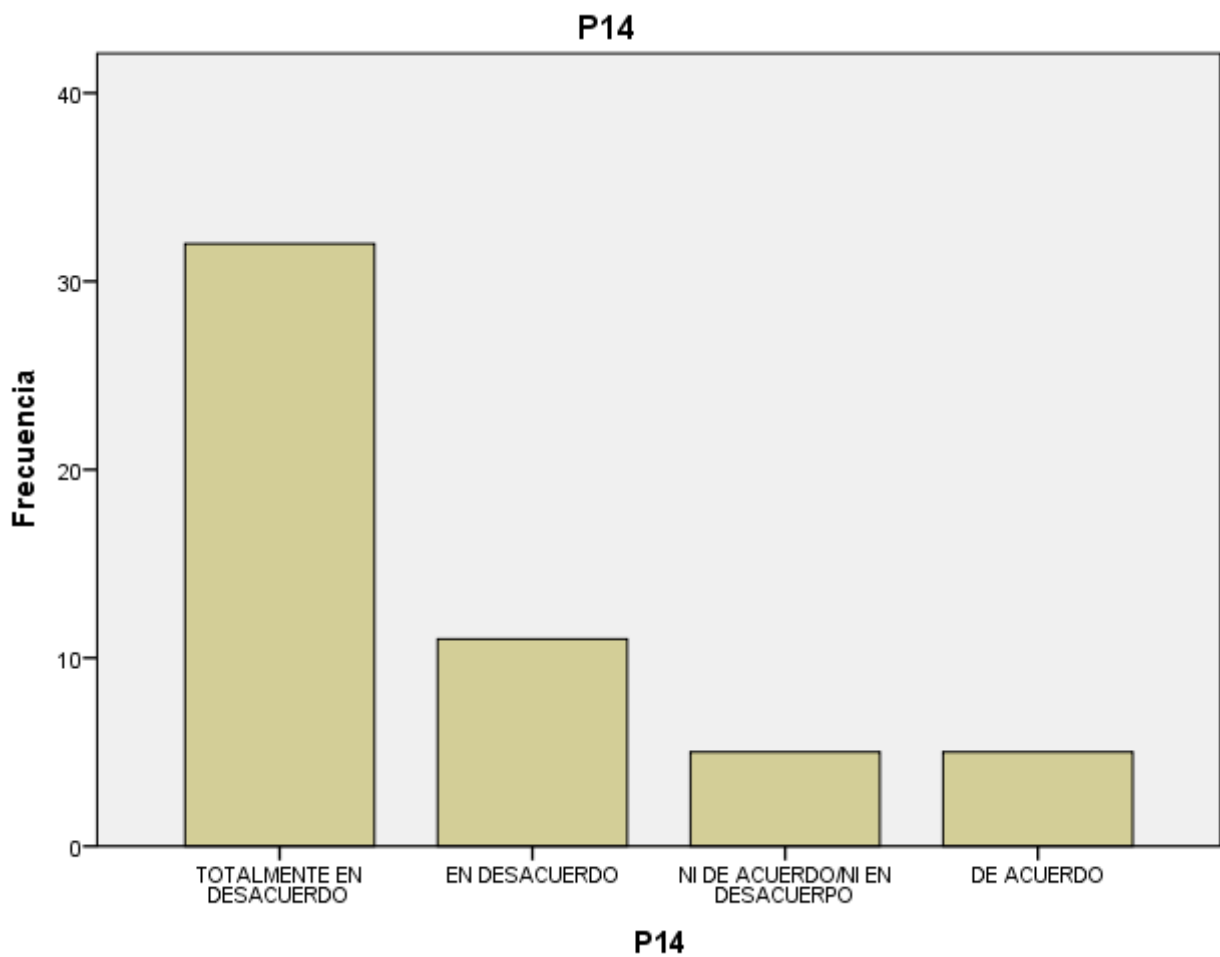
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	11.3	11.3	11.3
	EN DESACUERDO	27	50.9	50.9	62.3
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	10	18.9	18.9	81.1
	DE ACUERDO	10	18.9	18.9	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°14.- Cree usted que los autos y mandatos ejecutivos apelados son **deficientemente motivados** por el colegiado y supremos?

P14

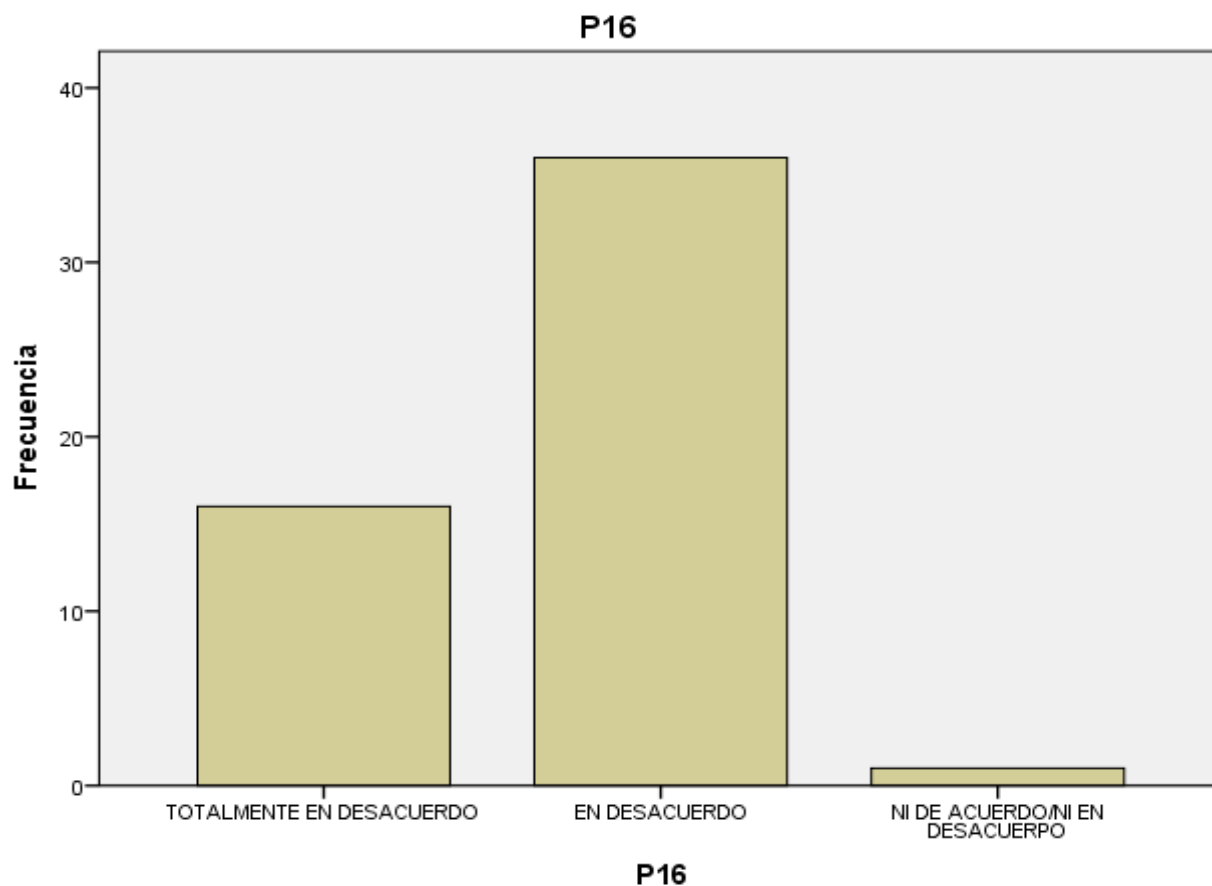
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	32	60.4	60.4	60.4
	EN DESACUERDO	11	20.8	20.8	81.1
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	5	9.4	9.4	90.6
	DE ACUERDO	5	9.4	9.4	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



Indicador N°16. Cree usted que el Proceso único de Ejecución goza de **eficacia material** y ultra probatoria?

P16

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	30.2	30.2	30.2
	EN DESACUERDO	36	67.9	67.9	98.1
	NI DE ACUERDO/NI EN DESACUERPO	1	1.9	1.9	100.0
	Total	53	100.0	100.0	



3.4. Regresión lineal simple y prueba de hipótesis

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	.929 ^a	.863	.861	5.980

a. Predictores: (Constante), INDEPENDIENTE

Grado de relación, el 86.3% de la variable dependiente es explicada gracias a la variable independiente.

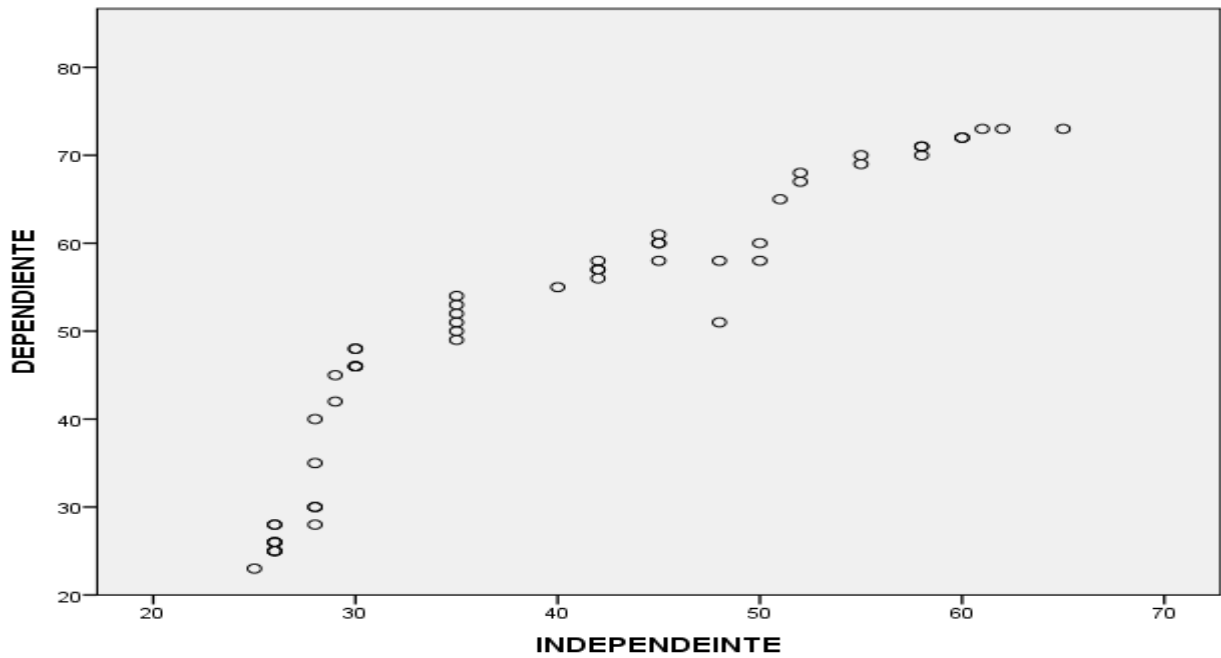
ANOVA^a

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	11507.135	1	11507.135	321.813	.000 ^b
	Residuo	1823.620	51	35.757		
	Total	13330.755	52			

a. Variable dependiente: DEPENDIENTE

b. Predictores: (Constante), INDEPENDIENTE

Como la significancia es .000^b, es posible construir un modelo de regresión.



Verificando el gráfico de dispersión la tenencia positiva de $R=.929^a$, es decir, la relación es altamente significativa.

Prueba T

Estadísticas de muestras emparejadas

		Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Par 1	INDEPENDIENTE	40.04	53	12.427	1.707
	DEPENDIENTE	50.72	53	16.011	2.199

Correlaciones de muestras emparejadas

		N	Correlación	Sig.
Par 1	INDEPENDIENTE & DEPENDIENTE	53	.929	.000

Prueba de muestras emparejadas

Par		Media	Desviación estándar	Medida de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia		t	gl	Sig. (bilateral)
					Inferior	Superior			
1	INDEPENDIENTE - DEPENDIENTE	10.679	6.408	.880	-12.446	-8.913	-	52	.000

El P-VALOR = .000 < $\alpha = 0.05$

La probabilidad obtenida para P-Valor es = $\alpha = 0.05$,

Criterios:

- Si la probabilidad obtenida para P- Valor $\leq \alpha$, se RECHAZA la H_0
- Si la probabilidad obtenida para P- Valor $> \alpha$, se ACEPTA la H_1

Interpretación del p-valor

1.- Existe una diferencia significativa entre las medias de 10.679, interpretando el resultado entonces se acepta la hipótesis propuesta.

IV. Discusión

El Código Procesal Civil, sufrió modificaciones respecto al Proceso único de Ejecución, mediante el Decreto Legislativo 1069, esfuerzo del legislativo para hacer de este proceso más eficaz y ejecutable.

El antecedente nacional que sirvió de base para la investigación fue el pleno jurisdiccional del año 2012 realizado en Chiclayo, para uniformizar criterios entre los jueces superiores nacionales y discutir entre otros temas, el que es materia de investigación: ¿el inicio del procedimiento concursal puede evitar la ejecución de la decisión que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada? Frente a este interrogante, la sala en pleno decidió de la siguiente manera: 45 votos fueron al NO, 36 votos defendieron la segunda ponencia que SI, y 2 se abstuvieron.

De los resultados de la presente investigación podemos contrastar lo siguiente:

Del cuadro N° 1: Objetivo Principal, los resultados nos indican que el 50% de las personas encuestadas están de acuerdo que la cosa juzgada tiene gran incidencia en el proceso único de ejecución, por otro lado el 43,3% del total de encuestados están en desacuerdo con esta proposición, se puede verificar que las opiniones son compartidas.

Ahora procedemos a desagregar cada dimensión.

Dimensión: Cosa Juzgada

Del gráfico N°1, respecto al indicador de inimpugnabilidad del proceso único de ejecución, la mayoría de jueces, considera que existe un reducido margen de inimpugnabilidad; se infiere que el pleno jurisdiccional considera que lo resuelto en el proceso de ejecución alcanza cosa juzgada, sin embargo para los encuestados le atribuyen cosa formal a lo resuelto en el proceso único de ejecución.

Del gráfico N°2, respecto al indicador certeza, una parte de la doctrina, como es el caso de Palacio, así como nuestro ordenamiento jurídico, consideran que se produce certeza, en el proceso único de ejecución, existen dos clases de título

ejecutivo que el Código Procesal regula, la certeza es un efecto natural de lo que se resuelve en vía judicial, como antiguamente lo apreciaban los romanos. De los resultados obtenidos se observó que no todos los títulos ejecutivos producen certeza al interior del proceso, un 58.5% de los encuestados están de acuerdo y 24.5% totalmente de acuerdo.

Del gráfico N°3, confirmando los resultados del anterior indicador, respecto al nivel de certeza que se aprecia en el proceso de ejecución de manera general, el 79%, lo que se puede interpretar que pese a que existe variedad de títulos ejecutivos y por ello la certeza no es absoluta, analizaron los encuestados de manera general y reconocieron certeza significativamente, confirmando así la apreciación que tiene Carrillo & Gianotti (2013), en el Trabajo de Investigación realizado por la UPCP sobre cosa juzgada, quien refiere que los títulos ejecutivos judiciales proporcionan mayor certeza que los títulos ejecutivos extrajudiciales.

Del gráfico N°5 indicador firmeza se pudo apreciar que el proceso analizado goza de firmeza, mas no precisamente de indiscutibilidad, por lo tanto interpretando este resultado se infiere que la indiscutibilidad está justificada por el derecho a pluralidad de instancia.

Del gráfico N°6 indicador analizado es la coercibilidad del mandato ejecutivo frente a la ley concursal, el resultado arrojó que un 66% consideró que si es coercible, es decir si se enfrenta el resultado obtenido en proceso de ejecución frente a la ley concursal, una gran mayoría considera que este se torna altamente vulnerable; este resultado difiere del total de votación obtenido en el pleno jurisdiccional comercial del año 2012 en que la mayoría de votos fue de quienes consideran que la decisión que ha adquirido autoridad de cosa juzgada no debe ser vulnerado, por un simple proceso administrativo.

Del gráfico N° 7, se pudo apreciar que fue unánime la apreciación que tienen los encuestados respecto a que se aprecia pluralidad de criterios de los jueces al resolver apelaciones por suspensión de mandato ejecutivo o proceso de ejecución, se obtuvo 90.6%, este resultado se corrobora con la postura que adopta Carrillo & Gianotti

(2013), sobre cosa juzgada, refieren que existen razones subjetivas que los llevan a los jueces a suspender procesos de ejecución, es muy corto el tiempo y no el ejecutado no ejerce amplia defensa, otra razón es que el juez se siente limitado para revisar que se cumpla lo estipulado acerca de la Contradicción en el Código Procesal Civil, otra justificación es que el juez duda ante la sola existencia de otro proceso en el que se ponga en tela de juicio el título ejecutivo.

Dimensión 2. Cosa Juzgada Material

Del gráfico N° 10, indicador celeridad. De la investigación realizada, la mayoría de encuestados el 79.2% señalaron que el proceso único de ejecución no alcanza autoridad de cosa juzgada material propiamente dicha sin embargo al ser proceso de ejecución consideran que debería cumplir con la finalidad de brindar celeridad y sobre todo ejecutabilidad, conforme lo señala el Código Procesal Civil con las modificatorias del DL. 1069, artículos 688 al 692.

Del gráfico N° 11, indicador cosa juzgada material; al respecto se pudo apreciar que un 88.7% de encuestados mostro desacuerdo al señalar que el resultado del proceso único de ejecución no alcanza autoridad de cosa juzgada material; lo que se corrobora con la apreciación que tiene gran parte de la doctrina y críticos al proceso de ejecución.

Del gráfico N° 16, indicador eficacia material y probatoria; al respecto se pudo apreciar que el 67% de encuestados considera que no se aprecia esta característica en este proceso.

V. Conclusiones:

El 50% de las personas encuestadas están de acuerdo que la cosa juzgada tiene gran incidencia en el proceso único de ejecución, por otro lado el 43,3% del total de encuestados están en desacuerdo con esta proposición, se puede concluir que existe opiniones compartidas.

Los resultados mostraron que 6 de 9 indicadores, de la Dimensión Cosa Juzgada formal como son inimpugnabilidad, certeza del título ejecutivo, certeza del proceso, firmeza pero no indiscutibilidad, coercibilidad de lo resuelto en proceso de ejecución frente a la ley concursal y finalmente pluralidad de criterios, son aquellos que han tenido resultados casi absolutos, cumpliendo así con la tesis formulada, que existe incidencia de cosa juzgada en el proceso único de ejecución, y la que incide es la cosa juzgada formal, es decir la mayoría de los encuestados le atribuye que lo obtenido en el proceso de ejecución alcanza la autoridad de cosa juzgada formal, por las características que se cumplen.

De los resultados obtenidos se observó, un 58.5% de los encuestados están de acuerdo y 24.5% totalmente de acuerdo que no todos los títulos ejecutivos producen certeza al interior del proceso.

Respecto a la dimensión de cosa juzgada material, se mostraron que 3 de 8 indicadores tiene resultados significativos, referidos a celeridad, cosa juzgada material y eficacia material y probatoria, en desacuerdo, es decir pese a que existe cosa juzgada en el proceso único de ejecución este no cumple el objetivo de brindar ejecutabilidad y tutela judicial efectiva. El 79.2% señalaron que el proceso único de ejecución no alcanza autoridad de cosa juzgada material propiamente dicha sin embargo al ser proceso de ejecución consideran que debería cumplir con la finalidad de brindar celeridad y sobre todo ejecutabilidad,

Finalizando la presente tesis comprobando la hipótesis advertida y cumplido el objetivo propuesto, se pudo determinar que pese a que teóricamente o doctrinariamente lo resuelto en un proceso único de ejecución alcanza la autoridad de

cosa juzgada, lo que ordena nuestro ordenamiento jurídico por orden constitucional no puede ser vulnerado el derecho a la cosa juzgada y a la tutela judicial efectiva, se pudo demostrar también que aún existe pluralidad de criterios en el tema materia de tesis.

VI. Recomendaciones

- Se recomienda que definir cuál será el paradigma que regirá la investigación, siguiendo la sugerencia de la universidad, elegir la que más se asemeja a su estructura.
- Se sugiere definir la problemática de la materia con la que más se familiariza el investigador y que sea accesible, viable.
- La elaboración del cuestionario debe ser concreto y de fácil entendimiento para que sea eficaz y práctico y que guarde congruencia, coherencia y pertinencia.
- Se sugiere realizar un trabajo para que complemente a la presente investigación, respecto a variaciones o modificaciones en el código procesal civil respecto al proceso de ejecución que conduzca a efectivizar la tutela judicial efectiva y regular mejor la actividad cambiaria.
- Se sugiere para las próximas investigaciones, ampliar el criterio de población, para así, el cual debe de estar dirigido a los abogados que han experimentado proceso de ejecución en especial de obligaciones de dinero inejecutables.

VII. Referencias Bibliográficas

- Abad,S.(1984)"*La acción de amparo contra sentencias:¿Una excepción Constitucional al Principio de Cosa Juzgada?*"Themis.Nº2. Lima-Perú.
- Álvarez, A & Gayou J.(2006)."*Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*".México:Paidós.
- Alvarado,A.(2011)"*Lecciones del Derecho Procesal Civil*" Lima:EGACAL.
- Anzueta, (2015), "*Análisis Jurídico Doctrinal de los Títulos de Crédito del Juicio Ejecutivo cambiario en Guatemala*",(Tesis de grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas en la Universidad Rafael Sandivar de Guatemala).(Acceso el 25 setiembre 2016).
- Ariano,E.(2003)"*El proceso de ejecución*"Lima:Ed.Rodhas
- Casassa, (2011), "*Debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo*", (Tesis de grado de Magister en Derecho Procesal de la Universidad Católica del Perú).(Acceso el 28 de setiembre 2016).
- Carbonell,(2013),"*El concurso preventivo, una salida viable a las crisis empresariales*"
- Couture,E.(1979)"*Estudios de Derecho Procesal Civil*".Buenos.Aires: Depalma.
- Chioventa,G.(2005)."*Instituciones de Derecho Procesal Civil*" Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- De Oliveira, C. (2009)."*El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales*". Revista de derecho (Valdivia), 22(1), 185-201.
- Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (1088). *Sistema de derecho civil*, vol. II, Editorial Tecnos, Madrid.
- Fairen,V.(2003), "Inexistencia de Cosa Juzgada Material en Procesos Sumarios".Madrid:Tecnos.
- Galgano, F. (1992). "*El negocio jurídico*", Edit. Tirant lo Blanch, Valencia.
- García,(2010) "*Cuestiones Procesales en el Derecho Concursal, Leyes 22-2003 y 8-2003*"; (Tesis de Grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid).(Acceso 5 de setiembre 2016).

- García, E. (2010). "Cuestiones procesales en el derecho concursal, Leyes 22-2003 y 8-2003". (Tesis de Post Grado. Universidad Complutense de Madrid). (Acceso 5 de setiembre 2016).
- García, D. (2010). "*Principio de la buena fe en materia de derecho civil: fundamento constitucional y aplicación jurisprudencial en el distrito judicial de Bucaramanga*". (Tesis de Pregrado. Universidad Industrial de Santander). (Acceso 25 de setiembre 2016).
- Hernandez,R.,Fernandez,C & Battista,P.(2016)."*Metodología de la Investigación*". (6°Ed.).España:Mc Graw Hill.
- Ledesma, M.(2008)."*Comentarios al Código Procesal Civil*".Lima:Gaceta Jurídica.
- Liebman,E.(1980),"*Manual del Derecho Procesal Civil*" Buenos Aires. Ediciones Jurídicas.
- STC(2010),N°2204-2010-PA/TC.
- Montero,J.(2004)."*Tratado del Proceso de Ejecución Civil*".Tomol.Valencia:Tirant Lo Blanch.
- Nieva,J(2006)."*La Cosa Juzgada*" Barcelona. Atelier
- Parra,J.(1997)"*Derecho Procesal Civil*" Tomo II. Bogotá:Librería del Profesional.
- Priori,G.(2003)."*La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*".
- Rocco,U.(1999)"*Tratado de Derecho Procesal Civil*".Bogotá.Temis.
- Tamayo, M. (1991). *El Proyecto De Investigación Módulo 5. Serie Aprender a Investigar*. Colombia.
- Valcárcel,F.(2014)."*El Proceso Monitorio:Aplicación práctica a la vista de las resoluciones de las audiencias provinciales*".(Mg.Abogacía.Universidad de Madrid).(Acceso el 25 de setiembre 2016).

ANEXOS

ENCUESTA

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de la **Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución, en los Juzgados Comerciales de Lima – Sede Petit Thouars**.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Totalmente de acuerdo (5) – De acuerdo (4) – Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3) – En desacuerdo (2) – Totalmente en desacuerdo (1).

COSA JUZGADA EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS COMERCIALES DE LIMA									
VARIABLE 1: COSA JUZGADA									
1. COSA JUZGADA FORMAL					Escala				
					1	2	3	4	5
01.	Cree usted que lo resuelto en los Procesos Únicos de Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero es provisional ?								
02.	Cree usted que se aprecia reducido margen de inimpugnabilidad de lo resuelto en los procesos únicos de ejecución.								
03.	Cree usted que la certeza que se produce en los Procesos Únicos de Ejecución depende de qué tipo de título contiene la obligación?								
04.	Cree que no se aprecia margen de certeza en los procesos únicos de ejecución?								
05.	Cree usted que lo resuelto en el Proceso Único de Ejecución goza de firmeza , mas no de indiscutibilidad?								
06.	El mandato ejecutivo que goza de firmeza es coercible frente a la ley concursal								
07.	Cree usted que existe pluralidad de criterios al resolver apelaciones por suspensión de mandato ejecutivo en procesos únicos de ejecución?								
08.	Cree usted que la atribución de cosa juzgada a las resoluciones firmes en proceso único de ejecución fue creada para dar celeridad procesal.								
09.	Considera que existe cosa juzgada relativa en el proceso único de ejecución?								
2. COSA JUZGADA MATERIAL									
10.	Cree usted que en el Proceso Único de Ejecución se aprecia Seguridad Jurídica especialmente para los acreedores?								
11.	Le atribuye calidad de cosa juzgada material a lo resuelto en el Proceso Único de Ejecución?								
12.	Cree Usted que la irrevocabilidad en un Proceso Único de Ejecución, está en función del tipo de título ejecutivo?								
13.	Cree usted que la errónea y confusa conceptualización de cosa juzgada es la principal razones por las que el juez decide suspender un mandato ejecutivo?								
14.	Cree usted que los autos y mandatos ejecutivos apelados son deficientemente motivados por el colegiado y supremos.								
15.	Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico imprecisa el concepto de cosa juzgada, en los procesos únicos de ejecución a través de un precedente vinculante.								
16.	Cree usted que el Proceso único de Ejecución goza de eficacia material y ultra probatoria?								
17.	El proceso único de ejecución debería es singular , discute eficacia del título y la obligación contenida en él.								

ENCUESTA

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de **la Cosa Juzgada en el Proceso único de ejecución, en los juzgados comerciales de Lima – Sede Petit Thouars, 2016.**

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Totalmente de acuerdo (5) – De acuerdo (4) – Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3) – En desacuerdo (2) – Totalmente en desacuerdo (1)

Validaciones

COSA JUZGADA EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS COMERCIALES DE LIMA									
VARIABLE N° 2: PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN									
1. DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL					ESCALA				
					1	2	3	4	5
01.	Considera que lo estipulado en el Art.123 Código Procesal Civil, referido a la firmeza como cosa juzgada propiamente dicho es correcto ?								
02.	Considera que existe incongruencia entre lo dispuesto en el art. 690 C (apercibimiento de ejecución forzada) y lo dispuesto en el art. 728 del CPC que impide continuar con la ejecución forzada hasta que quede firme el auto que desestima la contradicción?								
03.	Considera que las principales deficiencias del Proceso Único de Ejecución son la omisión de diferenciar y describir el título ejecutivo?								
04.	Considera que el Código Procesal Civil respecto a Proceso Único de Ejecución, no es clara y origina confusión en los magistrados?								
05.	Cree usted que el Proceso Único Ejecutivo está adecuadamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico.								
06.	En su opinión, el Código Procesal Civil respecto al Proceso único de Ejecución debería realizar algunas precisiones ?								
07.	Los más afectados con las deficiencias del Código Procesal Civil respecto al Proceso Único de Ejecución son los acreedores?								
2.TUTELA JUDICIAL EFECTIVA					ESCALA				
08.	Cree usted que Proceso Único de Ejecución cumple su objetivo de satisfacer el crédito ?								
09.	Considera que la contradicción en el Proceso único de Ejecución, otorga adecuadas garantías de defensa ?								
10.	Cree usted que existe un elevado % de Proceso único de Ejecución que demoran en un promedio de 2-4 años en primera instancia?								
11.	El Proceso Único de Ejecución de obligación de dar suma de dinero es el más eficaz ?								
12.	La sumariedad del contradictorio efectiviza el proceso único de ejecución?								
13.	Tiene un proceso único de ejecución, en estado de ejecución forzada, considera que debería ser suspendido por lo dispuesto en la ley concursal, por el hecho de carecer de calidad de cosa juzgada?								
14.	Los Títulos ejecutivos judiciales gozan de mayor Tutela efectiva que los títulos ejecutivos extrajudiciales en el Proceso Único de Ejecución.								
15.	Cree usted que existen títulos ejecutivos que deberían tener un proceso especial para lograr mejor tutela judicial efectiva?								

Matriz de consistencia

La cosa juzgada en el proceso único de ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima – sede Petit Thouars, 2016.

Problema	DISEÑO TEORICO		
	Objetivos	Hipótesis	Variables
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo se aprecia la cosa juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales – Sede Petit Thouars - 2016?</p> <ul style="list-style-type: none"> Problema específico 1: <p>¿Cómo se aprecia la cosa juzgada formal en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales – Sede Petit Thouars - 2016?</p> <ul style="list-style-type: none"> Problema específico 2: <p>¿Cómo se aprecia la cosa juzgada material en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Petit Thouars- 2016</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Explicar cómo incide la cosa juzgada en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Petit Thouars – 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo específico 1: <p>Determinar cómo incide la cosa juzgada formal en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Petit Thouars- 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo específico 2: <p>Analizar cómo incide la cosa juzgada material en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima sede Petit Thouars- 2016.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La Cosa Juzgada incide en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales – Sede Petit Thouars – 2016</p> <p>Hipótesis Nula:</p> <p>La Cosa Juzgada no incide en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales – Sede Petit Thouars – 2016\</p> <p>Hipótesis específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> La cosa juzgada formal incide directamente en el proceso único de ejecución en los Juzgados Comerciales – Sede Petit Thouars – 2016 La cosa juzgada material incide directamente en el proceso único de ejecución en los Juzgados Comerciales – Sede Petit Thouars – 2016 	<p>La Cosa Juzgada</p> <p>Variable Independiente</p> <p>Proceso Único de Ejecución</p> <p>Variable Dependiente</p>

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones / Indicadores	Índice	Esquema del Marco Teórico
COSA JUZGADA	"Es la calidad que adquieren las sentencias y resoluciones definitivas de		Dimensión 1: COSA JUZGADA FORMAL		<ul style="list-style-type: none"> Cosa Juzgada Título Ejecutivo Proceso Único de Ejecución. Tutela Judicial Efectiva
			Indicador: Provisionalidad del Proceso Único de Ejecución de ODSD.	1	
			Indicador: Inimpugnabilidad del Proceso Único de Ejecución.	2	
			Indicador: Certeza del título ejecutivo.	3	

PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN	<p>los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas". Código civil peruano (1984) , Perú – Lima</p> <p>“Es la real simplificación procedimental que se lleva a cabo en una nueva ordenación de los procesos declarativos de los recursos, de la ejecución forzosa y de las medidas cautelares, que busca ser clara, sencilla y concreta” Código civil peruano (1993) , Perú – Lima</p>	<p>El presente proyecto de investigación tiene como objeto describir como se viene apreciando la cosa juzgada en el Proceso Únicos de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima – Sede Petit Thouars, 2016.</p> <p>Para tal fin usaremos la técnica de la encuesta y como instrumento de medición de la variable: Cosa Juzgada y Proceso Único de Ejecución, usaremos el cuestionario de encuesta.</p> <p>Las dimensiones y sus respectivos indicadores anotados en el instrumento que aplicaremos se Medirán y procesarán con el programa estadístico SPSS.</p> <p>El instrumento cuenta con 2 cuestionarios: 1 es de la variable Cosa Juzgada, con 17 preguntas, de las cuales 9 preguntas pertenecen a la dimensión Cosa Juzgada formal, 8 preguntas pertenecen a la dimensión Cosa Juzgada Material; y 1 cuestionario de la variable: Proceso Único de Ejecución, que cuenta con 15 preguntas, de las cuales 7 preguntas pertenecen a la dimensión: Código Procesal Civil y 8 preguntas pertenecen a la dimensión: Tutela Judicial efectiva.</p>	Indicador: Certeza del Proceso Único de Ejecución	4	<ul style="list-style-type: none"> • Teoría General del Proceso • Análisis del Decreto Legislativo 1069. • Código Procesal Civil • Doctrina y Jurisprudencia
			Indicador: Firmeza del Proceso Único de Ejecución	5	
			Indicador: Coercibilidad del mandato ejecutivo frente a la Ley Concursal.	6	
			Indicador: Pluralidad de criterios al resolver apelaciones de mandato ejecutivo.	7	
			Indicador: Celeridad Procesal	8	
			Indicador: Relatividad	9	
			Dimensión 2: COSA JUZGADA MATERIAL		
			Indicador: Seguridad Jurídica	10	
			Indicador: Absoluta	11	
			Indicador: Material	12	
			Indicador: Irrevocabilidad	13	
			Indicador: Conceptualización	14	
			Indicador: Deficiente Motivación	14	
			Indicador: Imprecisa	16	
			Indicador: Sometido a proceso singular	17	
			Dimensión:1 CÓDIGO PROCESAL CIVIL		
			Indicador: Correcto	1	
			Indicador: Incongruencia	2	
			Indicador: Deficiencias	3	
			Indicador: Conceptualización	4	
			Indicador: Deficiente motivación	5	
			Indicador: Precisa	6	
			Indicador: Sometido a proceso singular	7	
Dimensión 2 : TUTELA JUDICIAL EFECTIVA					
Indicador: Nivel de satisfacción del crédito	8				
indicador: Defensa	9				
Indicador: Demora	10				
Indicador: Eficacia	11				
Indicador: Sumariedad	12				
Indicador:	13				

			Suspensión	
			Indicador: Tutela efectiva	14
			Indicador: Proceso Especial	15

DISEÑO METODOLÓGICO				
Método de la Investigación: Cuantitativo	Diseño de la Investigación: No experimental con corte transversal	Ámbito de la Investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Análisis o Estudio: Magistrados y operadores judiciales de los Juzgados y Salas Comerciales de Lima de la Sede Petit Thouars • Universo: Poder Judicial Lima • Población: Jueces de los juzgados Comerciales de la sede Petit Thouars. • Muestra: 30 personas con las características antes descritas • Técnica de Muestreo: No probabilística de tipo intencional o razonado o por juicio u opinado. 	• Instrumentos y fuentes de información: El Cuestionario	Criterios de rigurosidad en a investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque Cuantitativo • Validez y Confiabilidad Para validar la confiabilidad de mi instrumento (cuestionario) se realizara la prueba de Alpha de Cronbach utilizando el aplicativo SPSS con las 17 preguntas ordinales en escala Likert de 1 al 5, del a variable N°1 dependiente: COSA JUZGADA; y se realizara la prueba de Alpha de Cronbach utilizando el aplicativo SPSS con las 15 preguntas ordinales en escala Likert de 1 al 5, del a variable N°2 independiente: PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: VARGAS FLORESCIN EMILIANO NENESE
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Especialidad del validador: PENAL
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
 1.5. Título de la investigación: "Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima – Sede Petit Thouars, 2016"
 1.6. Autor del instrumento: Rosímer Pintado Jaime

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable N°1: Cosa Juzgada

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		

Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		
Ítem 16	/		
Ítem 17	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO


Variable N° 2: Proceso Único de Ejecución

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



 Firma del experto informante.

DNI. N° 8140287 Teléfono N° 991681129

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Florencia Bouvier Córdoba
 1.2. Cargo e institución donde labora: OTP DTA - UCV Lima Este - JTC
 1.3. Especialidad del validador: Derecho Constitucional
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
 1.5. Título de la investigación: "Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Petit Thouars, 2016"
 1.6. Autor del instrumento: Rosimer Pintado Jaime

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					85%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					85%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					85%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					85%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					85%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					85%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					85%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					85%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					85%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						85%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable N°1: Cosa Juzgada

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		

Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		
Ítem 16	/		
Ítem 17	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable N° 2: Proceso Único de Ejecución

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	//		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	//		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: 27 de Junio de 2013


Firma del experto informante.

DNI. N° 46095494 Teléfono N° 985599312

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Salomino Gonzales Sudparada
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Especialidad del validador: Metodología
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
 1.5. Título de la investigación: "Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Petit Thouars, 2016".
 1.6. Autor del instrumento: Rosimer Pintado Jaime

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelent e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				80%	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				80%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				80%	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				90%	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				80%	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				90%	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80%	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				90%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80%	

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable Nº1: Cosa Juzgada

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		

Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		
Ítem 16	✓		
Ítem 17	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

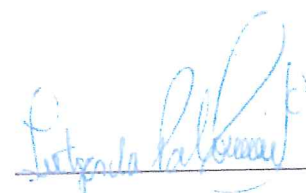
Variable N° 2: Proceso Único de Ejecución

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 87.0 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 22422843 Teléfono N° 761943494

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: ESPIÑOZA AZOLA CÉSAR RODRÍGUEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DIRECTOR EP-DERECHO-LIMA ESTE
 1.3. Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
 1.5. Título de la investigación: "Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Petit Thouars, 2016"
 1.6. Autor del instrumento: Rosimer Pintado Jaime

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficient e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelent e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					85%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					85%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					85%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					85%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					85%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					85%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					85%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					85%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					85%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						85%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable N°1: Cosa Juzgada

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		

Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		
Ítem 16	✓		
Ítem 17	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

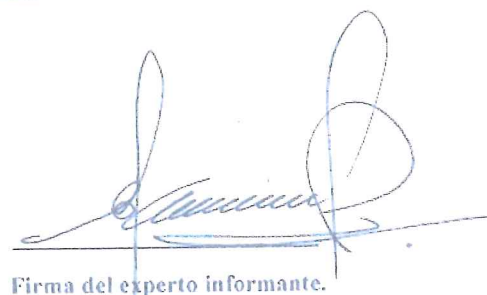
Variable N° 2: Proceso Único de Ejecución

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		
Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85% %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 43443442 Teléfono N° 997-525-182

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador:
 1.2. Cargo e institución donde labora: Francisco Saluamani Mendoza
 1.3. Especialidad del validador: U.C.V. L.E - S.J.L. DERECHO PENAL
 1.4. Nombre del instrumento: **Cuestionario**
 1.5. Título de la investigación: **"Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en los Juzgados Comerciales de Lima - Sede Petit Thouars, 2016"**.
 1.6. Autor del instrumento: **Rosimer Pintado Jaime**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					80%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					80%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					80%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					78%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					75%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					80%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					80%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					80%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					78%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable N°1: Cosa Juzgada

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		



FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Cosa Juzgada en el Proceso Único de Ejecución en el Juzgado Comercial de Lima - Sede Peñih Thouars 2016".

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

ROSIMER PINTADO JAIME

Asesor

MG. CLAUDIA FLORES BOLIVAR

Línea de Investigación

DERECHO PROCESAL CIVIL

LIMA - PERÚ

Resumen de coincidencias

13 %

- | | | |
|---|---|------|
| 1 | Entregado a Universida...
Trabajo del estudiante | 7 % |
| 2 | www.slideshare.net
Fuente de Internet | 1 % |
| 3 | Entregado a Tecsup
Trabajo del estudiante | 1 % |
| 4 | Mateo, Manuel Cienfue...
Publicación | <1 % |
| 5 | alicia.concytec.gob.pe
Fuente de Internet | <1 % |
| 6 | docplayer.es
Fuente de Internet | <1 % |
| 7 | dspace.umh.es
Fuente de Internet | <1 % |